TOMO XLIV Montevideo, Lunes 17 de Julio de 1916 Núm. 3159

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Amplíase el artículo 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1895, sobre facultades del Consejo Nacional de Higiene. (*)

Poder Legislativo.

(Número 265|1895).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 3.o de la ley de 31 de Diciembre de 1895 con el siguiente inciso:

"E) Dictar todos los reglamentos y ordenanzas que conciernan al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1916.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al R. N.

VIERA.
Baltasar Brum.

Ley. Obras de canalización y saneamiento, etc. en el arroyo Miguelete de Montevideo.

Poder Legislativo.

(Número 1702|1912).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Municipalidad de Montevideo llevará á cabo los estudios necesarios para proyectar la regularización, encauce, saneamiento y canalización del arroyo Miguelete, en la parte comprendida entre la barra del arroyo Casavalle y su desembocadura en la bahía, y las obras que se requiera en los desagües de los tributarios á aquel trozo del arroyo.

Artículo 2.o Los estudios de la referencia serán ejecutados en el plazo de un año á contar desde la promulgación de la ley. Una vez efectuados los estudios, se proyectarán las obras que resulten indicadas, según el artículo anterior.

El proyecto comprenderá el trazado de las avenidas, una á cada costado del arroyo, de cuarenta metros de ancho; las obras correspondientes para su nivelación, pavimentación de las calzadas y aceras, alumbrado, saneamiento, ornato, puentes y demás mejoras complementarias.

Artículo 3.o El proyecto definitivo, así como el plan financiero de las obras, se elevará en oportunidad á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1916.

Florencio Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

VIERA.
Baltasar Brum.

Ley. Suministro de comidas á los habitantes del país que se hallen sin trabajo y sin medios de subsistencia.

Poder Legislativo.

(Número 2703|916).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo proporcionará en las comisarías, cuarteles ó locales apropiados comida á todo habitante del país que, por cualquier circunstancia, se encuentre sin trabajo y carezca de medios de subsistencia.

Artículo 2.o La obligación á que se refiere el artículo anterior cesa cuando la persona socorrida se haya negado á aceptar, sin justa causa, el trabajo que le hubiese sido ofrecido.

Artículo 3.o Destínase hasta la suma de cien mil pesos para el cumplimiento de esta ley, los que se imputarán á rentas generales.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1916.

Florencio Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
Baltasar Brum.

Decreto. Nombra subsecretario del Ministerio del Interior, al doctor Pablo Varzi (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Número 2907|916).

Habiéndose promulgado la ley de Presupuesto General de Gastos con fecha de hoy,

---

(*) La ley de la referencia es de 31 de Octubre de 1895. — La Legislación Vigente, Tomo II, pág. 1494.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el cargo de Subsecretario del Ministerio del Interior al doctor don Pablo Varzi (hijo).
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Desígnase director de Secciones del Ministerio del Interior, al señor Silvio Emilio Reta.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Número 1479|16).

Habiéndose promulgado la ley de Presupuesto General de Gastos con fecha de hoy,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de Director de Secciones de este Ministerio al señor Silvio Emilio Reta.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha fallecido el guardia civil de la 1.a sección Marcelino Fernández. Nota de la Administración de Rentas comunicando que ha depositado $ 141.68 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Junta Electoral de San José relativa á la liquidación de sus presupuestos correspondientes á los meses de Junio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1915. Nota de la Junta Electoral de San José relativa á la liquidación del sueldo del Prosecretario correspondiente al mes de Enero último. Nota de la Jefatura Política de Durazno solicitando el pago de cuentas por concepto de suministros de artículos para el rancho de los presos.
—A la Jefatura Política de Montevideo—Nota de la Jefatura Política de Flores adjuntando la relación de las armas decomisadas durante el trimestre vencido el 30 de Junio próximo pasado.
—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota solicitando el pago de cuentas por útiles de escritorio.
—A la Jefatura Política de Río Negro—Su nota solicitando el pago de cuentas por concepto de forrajes.
—A la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Durazno adjuntando cuentas por $ 1.215.00 por publicaciones é impresión del Registro Cívico Permanente y complementario en folletos.
—Al Ministerio de Industrias — Escritos de las Empresas de Alumbrado Eléctrico de Paysandú y Durazno sobre exoneración de derechos de importación á materiales de consumo para el corriente ejercicio.
—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre pavimentación de calles de la ciudad de Durazno. Antecedentes sobre colocación por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de una barrera en el cruce de vía con el Camino Nacional (Colonia).
—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente sobre irregularidades de la Comisión Auxiliar de San Carlos (Maldonado).
—A la Dirección General de Avalúos—Escrito de C. M. de Penza y otro proponiendo en venta al Estado un campo en Durazno, adecuado para parque público.
—A la Contaduría General del Estado—Arqueos de caja en las Intendencias de Artigas y Río Negro por Mayo y Junio próximo pasado respectivamente. Nota de la Intendencia de Montevideo sobre entrega de $ 22.00 al doctor Fernández Espiro por examen de empleados enfermos.
—A la Intendencia de Maldonado—Su nota sobre asignación fija á los revisadores del Impuesto de Abasto.
—A la Intendencia de Cerro Largo—Antecedentes relacionados con perforaciones efectuadas en ese Departamento.
—A la Intendencia de San José—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre ocupación del local de la Escuela Educacional de Varones de San José.
—Se concede licencia al auxiliar 2.o de la Intendencia de Minas don O. N. Rodríguez Aguilar por diez días, y al dibujante de la Inspección Técnica de Tacuarembó don A. M. Borrat Viera por un mes.
—A archivar—Nota de la Intendencia de Montevideo sobre desistimiento de apelación del señor A. López contra una resolución que considera que su comercio (carnicería) se halla dentro del radio prohibitivo. Nota de la Jefatura Política de Flores sobre inspección de los libros-registros de los acopiadores de frutos del país.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 86 del Frigorífico Montevideo sobre franquicias de Aduana.
—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegios de paquete.
—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 41 de la Compañía Liebig's sobre franquicias aduaneras.
—Walker y Cía.—En su escrito pidiendo ampliación de la solicitud número 2 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.
—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el señor Romeo Bacigalupi.
—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud número 2 sobre franquicias de Drawback de la viuda de Francisco Bech.
—A la Defensa Agrícola—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el señor Ernecillo Fernández.
—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud número 3 del señor Guillermo Johnston sobre franquicias de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los periódicos "El Trabajo" y "Los Principios", de San José, por publicación del aviso relacionado con la licitación para obras en la escuela de 1.er grado número 5.
—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el escrito de Groscurth y Cía. sobre devolución de garantía de las calderas de la draga "Uruguay V" y vapor "Presidente Cuestas".
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota de la de Arquitectura solicitando $ 12.00 para gastos de inspección en la escuela rural número 45 de Colonia.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, pasa la cuenta de los Almacenes por suministro de útiles á la Contaduría en Mayo próximo pasado.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería á sus efectos, pasa la cuenta de los Almacenes, por útiles suministrados en Junio próximo pasado á la Tesorería del Ministerio.
—A la Dirección de Topografía se pasa la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución que aprueba la modificación del amanzanamiento en la zona comprendida entre 8 de Octubre y Garibaldi y caminos Monte Caseros y Cibils.
—A la Dirección de Topografía pasa la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución que autoriza al señor Manuel García Vila para desviar un camino en Cerro Largo.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de los Almacenes por útiles suministrados á esta Secretaría en Junio próximo pasado.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los Almacenes por útiles suministrados á la Dirección de Hidrografía en Mayo próximo pasado.
—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el hospital de Artigas.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de gastos de inspección á la Subreceptoría de Río Branco por $ 53.50.
—A la Dirección de Arquitectura se remiten los planos que amplían la propuesta del señor Victorio Avenatti para reparaciones en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.
—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras ejecutadas en el cuartel de Artilledía número 1.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de don Arturo Costa por obras en el cuartel de Artillería número 1 por $ 344.50.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Trabucati y Cía.—Permiso para remitir á Rivera 10 kilos de pólvora.—Concedido.
2—Staudt y Cía.—Permiso para introducir á depósito 2 cajones con cartuchos cargados.—Concedido.
3—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á la estación Independencia 3 cajones de dinamita.—Concedido.
4—Vecino y Cía.—Permiso para despachar un cajón con 75 revólveres.—Concedido.
5—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir al Salto 2 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.
6—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para despachar y depositar en el polvorín Nacional 400 cajones de pólvora de caza de 12 kilos cada uno y 30 cajones de pólvora de caza de 11 y 1|2 kilos cada uno.—Concedido.

7—José M. Altamirano, guardia marina —Solicita se le provea de un capote.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

8—Compañía de Ametralladoras—Comunica la libertad del soldado Severo Vargas.—Enterado, archívese.

9—Batallón de Infantería número 3—Solicita se le provea de clarines, carteras de banda de música y machetes.—Pase á la Intendencia General del Ejército para que provea los clarines.

10—Hospital Militar — Proyecto para los trabajos de albañilería y pintura á efectuarse en el frente del hospital.—Corresponde que se llame á licitación pública.

11—Regimiento de Caballería número 7—Solicita se le provea de 270 fajas para gimnasia.—Vuelva, autorizando la provisión de las fajas.

12—Dirección de los Palomares Militares—Autorización para dejar á cargo del palomar militar número 3 al cabo Leandro Lima.—Autorizado.

13—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita se le dé vista sobre abanderamiento, cese ó cambio de banderas de buques.—Téngase presente.

14—Zona Militar número 4—Sobre instalación de luz eléctrica en esa zona.—Vuelva para que se recabe informes.

15—Batallón de Infantería número 1—Solicita se le provea de una bandera nacional.—Pase á la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

16—Jerónimo Urbán—Solicita antigüedad de grado.—Al interesado.

17—Hospital Militar — Comunica que al fallecer el soldado Orfilio González dejó en depósito los efectos que detalla.—Al Estado Mayor del Ejército para que disponga se entreguen los efectos de la referencia al señor Juez Letrado de Intestados respectivo.

18—Menores Maurente — Solicitan cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

19—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor sueco "Kromprins Gustaf".—Informe la Comandancia de Marina.

20—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Brodfield".—Informe la Comandancia de Marina.

21—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Poleric".—Informe la Comandancia de Marina.

22—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor francés "Carol 1.o".—Informe la Comandancia de Marina.

23—Rogelio Campelo — Ofrece sus servicios como maestro de instrucción primaria en el Batallón de Infantería número 19.—Pase á informe del Estado Mayor del Ejército.

24—Nicolás Cáceres — Sobre liquidación de sueldos.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe.

25—Celestina Lacalle — Pensionista Militar.—Solicita se le dé por presente en la lista respectiva.—Informe la Contaduría General.

26—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor "Neches".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

27—Antonio Piaggio—Permiso para introducir á depósito lo siguiente llegado en el vapor "Kentuckian": 2 cajones de cartuchos.—Informe la sección respectiva.

28—Martina Bergara — Solicita traspaso de pensión.—Al Estado Mayor para que la interesada justifique su identidad.

29—Batallón de Infantería número 1—Solicita se le provea de dos caballos y se le autorice para arrendar un potrero.—Autorizado.

30—Teresa Cordeiro de Lorenzo.—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

31—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor "Pacific".—Informe la Comandancia de Marina.

32—Intendencia General del Ejército y la Armada—Antecedentes relacionados con el llamado á licitación para la confección de ponchos, capotes y uniformes.—Aprobado, devuélvase.

33—Simondino y Lodrón—Ofrecen como garantía á la firma comercial Ruvertoni Hnos.—Aceptada, devuélvase.

34—Batallón de Ingenieros número 1—Solicita utilizar el hidrante existente en la calle Rivera.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que autorice lo solicitado.

35—Debernardis y Dodero —. Solicitan se proceda al arqueo de la barca argentina "Rosario" en el puerto de Buenos Aires.—A la Comandancia de Marina para que disponga la Inspección y arqueo solicitado.

36—Batallón de Infantería número 6—Solicita se le provea de los útiles de instrucción primaria que detalla.—A la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

La Secretaría.

DENUNCIA RECHAZADA POR EL JEFE POLITICO DE MALDONADO

Montevideo, Mayo 23 de 1916.

(Carpeta número 1865).

Excelentísimo señor Ministro del Interior:

El Comité Ejecutivo Anticolegialista del Partido Colorado, que tanto me honro en presidir, ha resuelto llevar oficialmente á conocimiento de V. E. serias denuncias, perfectamente concretas, sobre procederes arbitrarios de la policía de Pan de Azúcar (Maldonado).

Esas denuncias,—garantizadas al Comité por persona digna de toda fe, que han sido recogidas en la prensa por diarios que, como "El Siglo" de esta Capital, no tienen mayores afinidades con la causa política que defiende este Comité,—revelan á la vez la desgraciada situación que crea á la policía su intromisión activa en la política militante y hacen indispensable la adopción de serias medidas por parte del Ministerio, que tutelen ampliamente los derechos de los ciudadanos, desconocidos en más de un caso, cuando no abrogados, por quienes debieran garantirlos.

"El Siglo" del día 16 del corriente (número 15495) dice lo siguiente:

"La policía de Maldonado y los anticolegialistas.—Un proceder censurable.—Persona que nos merece entera confianza, llegada de Maldonado, nos refiere lo siguiente: Que con motivo de la reunión anticolegialista á realizarse el 18 del corriente en San Carlos, el Jefe Político de aquel Departamento envió á Pan de Azúcar al Comisario de Ordenes con la misión de recorrer todas las casas de los vecinos y advertir á éstos que la autoridad vería con disgusto su asistencia al acto político citado. Agrega el ciudadano que nos proporciona estos datos que el delegado del representante del Ejecutivo en Maldonado manifestó que estaba dispuesto á tomar nota de todos los asistentes á la reunión anticolegialista, á los efectos consiguientes, ó sea de las consecuencias que semejante proceder traería forzosamente aparejado. Es de lamentarse que estas cosas se produjeran en un Departamento administrado por un funcionario que, como el señor Delfino, siempre se ha distinguido por la corrección de sus procederes, y que debido á ese motivo resultan doblemente sensibles. Queda constancia de la protesta que el hecho merece."

Y en el número 15498 del 20 del corriente, haciendo crónica de la reunión efectuada, agrega:

"La asamblea anticolegialista de San Carlos.—Su franco éxito.—El Partido Anticolegialista obtuvo un buen triunfo con la asamblea efectuada en las inmediaciones de San Carlos. No obstante cierta ostensible presión ejercida en el ánimo de los habitantes por la policía local, á fin de sustraer concurrentes á la mencionada asamblea, el acto partidario resultó muy lucido, asistiendo á él más de mil personas. Este cálculo, basado en informe fidedigno, significa un verdadero éxito á la causa anticolegialista. A continuación damos los detalles del acto."

Sírvase V. E. adoptar las medidas que juzgue más oportunas para impedir que sus subordinados hagan mofa de sus más elementales deberes en materia política.

Saluda á V. E. con toda consideración.

Pedro Manini Ríos, Presidente. — *Daniel Castellanos*, *Juan A. Cachón*, Secretarios.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 26 de 1916.

Informe la Jefatura Política de Maldonado.

VARZI.

Maldonado, Junio 10 de 1916.

Excelentísimo señor Ministro:

La precedente denuncia del Comité Ejecutivo Anticolegialista se concreta á transcribir dos sueltos de la prensa de la Capital en los que se hacen apreciaciones antojadizas relativas á la policía á mi cargo. No es cierto, señor Ministro, como se asevera en el párrafo transcripto de "El Siglo", que el infrascripto haya enviado á Pan de Azúcar al Comisario de Ordenes con la misión de recorrer todas las casas de los vecinos y advertir á éstos que la autoridad vería con disgusto su asistencia al acto político citado.

El Comisario de Ordenes solicitó y obtuvo del infrascripto una licencia por el término de tres días para trasladarse al establecimiento de campo que su señor padre posee en la 3.a sección (Pan de Azúcar) de este Departamento; y es posible que, al ir á sus viejos pagos, de donde es oriundo, se haya encontrado con amigos de todos los matices políticos, con quienes habrá conversado sobre el tema de palpitante actualidad: la política. Y, como entiendo que á los funcionarios policiales no les esté vedado opinar sobre cuestiones en que es, en cierto modo, patriótico conversar y discutir amistosamente, y sin contrariar los principios legales y normas reglamentarias que rigen en la materia para la policía, pudo muy bien el Comisario de Ordenes, en uso de su licencia, haber procedido de esta manera, sin lesionar, como es consiguiente, ningún derecho y sin faltar á sus deberes como empleado. Lo demás que se afirma en el suelto de la referencia, como digo al principio, carece de fundamento.

Sucede otro tanto en lo que se afirma relativamente á la policía de la 2.a sección (San Carlos) en el suelto transcripto en segundo término por el Comité Anticolegialista.

Hacer una afirmación más ó menos autorizada, sin que se concreten sus extremos, no importa en manera alguna un cargo para la policía; y eso es, precisamente, de lo que se trata en los dos casos citados por el Comité Ejecutivo Anticolegialista de Montevideo.

Por lo demás, señor Ministro, nada me reprocha mi conciencia; todos mis actos

como funcionario se ciñen al cumplimiento estricto de mi deber, al acatamiento prolijo de la ley, á garantir todos los derechos ciudadanos y tutelar todas las prerrogativas consagradas ampliamente por los Poderes Públicos á los partidos que se debaten en esta culminante etapa de nuestra vida institucional.

Saludo á V. E. muy atentamente.

R. Delfino.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 7 de 1916.

Publíquese y archívese.

BRUM.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 15 de Julio de 1916. — Horas: 17

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en toda la República. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 13 y 3; Rocha, 14 y 4; Melo, 13 y 0; Rivera, 12 y 6; Paso de los Toros, 14 y 0, y Fray Bentos, 16 y 4. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Norte en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Sur al Este en el Uruguay, del Este en la parte central y Norte de la República, calma en la parte Este y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 368 kilómetros. Cielo, en general, despejado. En Rivera han caído 4 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 764.15.

Temperatura: Normal 11°50, á la intemperie 12°20; máxima 13°00, á la intemperie (sol) 17°70; mínima 7°90, á la intemperie 1°80.

Viento: O. N. O., 26 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 44 kilómetros á la 1.

Tensión del vapor de agua: 5.45. Humedad relativa: 54.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°30.

Salsedumbre: gramos por litro, 5.25.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 12 de Julio de 1916

1.300 pesos, 6 1|2 por ciento anual.
18.000 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 24 pesos mensuales.
500 pesos, 9 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
6.000 pesos, 8 y 25 por ciento anual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
750 pesos acumulados.
4.500 pesos, 7 por ciento anual.
8.600 pesos, 7 por ciento anual.

Resúmen de operaciones en Junio

282 hipotecas registradas, por pesos 1.149.579.24. 274 cancelaciones, por pesos 907.182.04.

Montevideo, Junio 30 de 1916.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Julio de 1916

237 pesos, 12 por ciento anual.
3.900 pesos, 9 por ciento anual.
400 pesos, 10 por ciento anual.
2.600 pesos, 10 por ciento anual.
4.300 pesos, 0.80 por ciento anual.
1.800 pesos, 12 por ciento anual.
30.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
6.388 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, sin interés.
2.500 pesos, sin interés.
23.000 pesos, 8 por ciento anual.
400 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 10 por ciento anual.
350 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Julio de 1916

36.000 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 922 hectáreas.

1.952 pesos, terreno en Villa Colón, frente á la calle Niña, 1.234 metros.

3.300 pesos, casa en la villa del Cerro, frente á la calle Grecia, 441 metros.

1.592 pesos 84 centésimos, terreno en el Paso del Molino, con frente á calle pública, 241 metros.

5.517 pesos 16 centésimos, casa en la calle Marcelino Sosa, 454 metros.

100 pesos, terreno en Punta Carretas, frente á la calle Claudio Williman, 115 metros.

2.900 pesos, casa en la calle Constitución.

900 pesos, finca en el Barrio Isidoro De-María, frente al Bulevar Presidente Oribe, 250 metros.

700 pesos, finca en la calle Porongos, 117 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 15 de 1916.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
2.000	para el 17 de Julio . .	87 20

Segunda rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1 000	para el 17 de Julio . .	100 30
	Títulos Hipotecarios serie O	
4.000	para el 17 de Julio . .	87 30
6.000	ídem ídem	87 30
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.200	para el 17 de Julio . .	87 20
2.000	al contado	87 20
10.000	para fin de mes . . .	87 50
4.000	para el 17 de Julio . .	87 20
[illegible].000	para fin de mes . . .	87 50
1.000	para el 17 de Julio . .	87 40
5.000	para fin de mes . . .	87 50

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Julio de 1916

Antonio Marincra, italiano, 46 años, casado, Hospital Vilardebó.

Amalio Furmento, italiano, 64 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Tomás Zamora, oriental, 34 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Cecilia Núñez, oriental, 48 años, soltera, Maldonado 1929.

Irma Schiavone, argentina, 3 años, Agraciada 1863.

Dolores Ibáñez, oriental, 22 años, soltera, República 1879.

Enrique Blas Menchaca, oriental, 17 meses, Pampas 2272.

Margarita Repetto de Manzino, italiana, 77 años, casada, La Paz 2205.

Teresa Orecchi de Piaggio, italiana, 93 años, casada, Municipio 1018.

Carmen Rabusquiña, oriental, 5 años, Isla de Flores 1470.

Irma Sásano, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Rosa Panzi, oriental, 26 años, soltera, Marcelino Sosa 2688.

Esmeralda Martini, oriental, 9 años, Porongos 2497.

Federico de Perera, español, 64 años, casado, Zapicán 2410.

Carlos Vignole, oriental, 46 años, casado, Defensa 1167.

Clara Gómez de Fontanilla, oriental, 74 años, viuda, Hospital Maciel.

Manuela Gómez, oriental, 23 años, soltera, Brecha 539.

Lorenzo Justiniano Páez, oriental, 17 años, soltero, Brecha 539.

Beatriz Píriz, oriental, 44 años, soltera, Alvear 15.

Isabel Arias Silva, oriental, 47 años, viuda, Juan M. Blanes 1087.

Día 15

María Antonia Cianciarullo de Caprio, italiana, 59 años, viuda, Colonia 1487.

Julio López, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Roberto Datto, oriental, 18 meses, Arenal Grande 1718.

Teresa Laura de Carlotti, italiana, 76 años, casada, Patria 2037.

Juana M. Corgnú de Barbagelata, oriental, 29 años, casada, 18 de Julio 2193.

Dolores Causilla de Souto, española, 48 años, viuda, Solís 1528.

Bernardo Garateguy, francés, 67 años, casado, Hospital Maciel.

Alfredo Núñez, portugués, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Otelo Rodríguez, oriental, 5 meses, Magallanes 980.

Alberto Nogueira, oriental, 48 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Flamino Vignocchi, italiano, 71 años, casado, Ellauri 2746.

Romeo Massone, oriental, 12 horas, Pérez Castellanos 1533.

Manuel Berbejillo, español, 74 años, viudo, 8 de Octubre 273.

Marta Orosa, oriental, 17 años, soltera, San Félix 56.

Santiago Bonifacino, oriental, 44 años, soltero, Defensa 1288.

José Fiori, italiano, 46 años, casado, Isla de Flores 1400.

Edelmira Muñoz, argentina, 58 años, soltera, Avenida Brasil esquina Ellauri.

Avelino Gerona, oriental, 56 años, casado, 2 de Mayo s|n.

Juan Gervais, oriental, 45 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Adela Villar de Raffo, oriental, 65 años, viuda, Democracia 2329.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

53.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 11 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presentación de un proyecto de ley por el señor senador Sosa, modificando los artículos 1970, 1971 y 1972 del Código Civil. (Pasa á estudio de la Comisión de Legislación).
4—Presentación de un proyecto de decreto por los señores senadores Albín, Repetto y Martínez, concediendo una pensión á la señora Elisa Amaya de Pombo y Viana. (Pasa á estudio de la Comisión de Peticiones).
5—Manifestaciones del señor senador por Florida, doctor Gallinal, relacionadas con el cierre del Frigorífico Uruguayo.
6, 7, 8, 9, 10—Mociones de los señores senadores Rodríguez, Sosa, Aguirre y González, Martínez y Repetto, para considerar, después de agotada la orden del día, varios asuntos relativos á pensiones y cómputo de servicios.
11—Informe verbal del señor senador por Montevideo, doctor Arena, en el proyecto sobre pensiones á la vejez.

ORDEN DEL DÍA:

12—Primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre enseñanza industrial. (Sancionado).

1—A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Simón, Arena, Gallinal, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso: los señores senadores: Freire, Manini Ríos, Ramaso, Soca, Suárez y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda dictamina en la subvención solicitada por la revista rural "El Hacendado".

—Repártase.

"Catalina Rosa Facio de Leal solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Carmen Nicolás solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones dictamina en los asuntos relativos á María Barros de Senac, Florisbella Saraví Carballo, Luisa P. de Delort, Teresa Delgado, Julia y Aída Hipólita Mrak, Raymundo Mión, Alberto Vigo Maeso, Alfredo L. Rovira, León Visozo, Isabel y Cecilia Luisa Cantón, Virginia Crampet de Jáuregui, Isabel Margarita y María Raymondi."

—Publíquense.

"El señor senador don Julio María Sosa presenta un proyecto de ley que modifica en varios artículos el Código Civil."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones informa en la solicitud de doña Natividad Rivas de Real y Prado y doña Ramona Rivas."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en la solicitud de la señora Fanny E. de Pozzolo."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á proporcionar alimentos á las personas sin trabajo y recursos."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de rebaja de tarifa aduanera á las sedas."

—Repártase.

"Los señores senadores doctor José Repetto, Carlos Albín y Angel F. Martínez presentan un proyecto de decreto concediendo pensión á la señorita Elisa Pombo Viana."

—A la Comisión de Peticiones.

3—(El proyecto de ley y exposición de motivos presentados por el señor senador por Artigas son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1970, 1971 y 1972 del Código Civil en la siguiente forma:

"Artículo 1970. El marido es el administrador de la sociedad legal.

Artículo 1971. El marido no puede, sin consentimiento escrito de la mujer:

1.o Enajenar ó hipotecar los bienes que pertenezcan á la sociedad conyugal ó constituir derechos reales sobre ellos.
2.o Prestar fianza.
3.o Hacer donaciones que no sean de pequeño valor.

El consentimiento de la mujer será especial para cada caso ó general para un giro determinado.

El consentimiento de la mujer puede ser sustituído por decreto judicial, cuando aquélla lo haya negado sin justo motivo ó se halle en la imposibilidad de darlo.

La nulidad de los actos del marido, practicados sin consentimiento de la mujer ó de juez competente, sólo puede ser demandada por ella ó sus herederos y dentro del término de veinte años.

Artículo 1972. El marido puede disponer de los bienes gananciales para los fines expresados en el artículo 1965, número 6. en todo lo que no se oponga al artículo anterior."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

Julio María Sosa, senador por Artigas."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto obedece al propósito de modificar nuestra Legislación Civil en un sentido que armonice con otras conquistas de carácter jurídico y social, ya consagradas en nuestro derecho escrito, y de concurrir á una obra de justicia, que la evolución de las sociedades civilizadas impone, como resultado de un nuevo y dignificante concepto del rol y la influencia de la mujer en la constitución de la familia.

Hemos incorporado á nuestro Código Civil el divorcio por la sola voluntad de la mujer, reconociendo así, á despecho de prejuicios universales, su derecho á ser libre, aun cuando el marido se oponga á su libertad, sin invocar otra causa que el hecho mismo de su decisión de anular un vínculo incompatible con sus sentimientos y su felicidad. Sin embargo, mantenemos en el Código, al propio tiempo, con evidente incongruencia, disposiciones que afirman su subordinación dentro del matrimonio, al declararla incapaz para multitud de actos de la vida jurídica; al imponerle obediencias deprimentes; al prohibirle el manejo personal de los bienes propios, de los gananciales, y aún del producto de su labor industriosa ó profesional, sin la superintencia y responsabilidad del marido, á quien corresponde la administración de la sociedad, total y exclusivamente; al autorizar sólo la separación de bienes en el caso de que la gestión del esposo trajese peligro de pérdida de los bienes propios de la mujer ó en el caso de concurso, etc., etc.

Estas reglas de derecho contradicen la doctrina moderna de la igualdad jurídica de los sexos y rompe, en favor de una de las partes, el equilibrio de la capacidad contractual. La esposa no ocupa en el matrimonio, ni como persona, al erigirse el marido en jefe de la familia, ni del punto de vista de los bienes, al negársele prerrogativas siquiera de contralor administrativo, el rango de una asociada plenamente investida de autoridad legal. Como dice Provarzal, comentando á este respecto el Código Civil francés, en cuya fuente se ha inspirado el nuestro, "la mujer casada no tiene ningún poder ni en la administración, ni, con mayor razón, en la disposición de los bienes que componen la comunidad". "Y tenemos así, agrega, el espectáculo de una asociada (pues la mujer es, en principio, la asociada del marido), que no goza, mientras la ocasión dura, de derecho alguno sobre el fondo social". Si bien el contrato de matrimonio crea en el espíritu la idea de una asociación perfecta de bienes y personas, con obligaciones y derechos recíprocos de naturaleza idéntica, de acuerdo con las normas jurídicas generales, prácticamente, una de las partes lo es todo y la otra no es nada. O, para emplear la frase rotunda de Cailly, "una mitad de esta unión manda y la otra sirve". Ha gravitado sobre la mujer el peso formidable de una tradición milenaria y de prejuicios y convencionalismos que las costumbres ancestrales consolidaban como una masa monolítica, difícil de remover enteramente, aún en nuestro siglo, caracterizado por las más valientes reivindicaciones feministas y por las aspiraciones más generosas de equiparación de los sexos. La civilización tiende á la emancipación de la mujer. Cuanto más civilizada es una sociedad, tanto más dignificada aparece la mujer. "El animal de cabellos largos y de ideas cortas", que, según Schopenhauer, definía el concepto de su situación y de su naturaleza, á partir del Martiarcado, etapa precursora, pero no inicial de la familia, sólo puede descubrirse hoy á través de la paleontología social. En nuestras épocas no existe, no debe existir, al menos, la cierva del hogar, condenada á una contribución pasiva de carne y de trabajo doméstico, bajo la férula del marido, dueño, señor, autoridad única dentro del matrimonio, concretado, según el provervio medioeval, al hecho "de beber, comer y acostarse juntos un varón y una hembra".

La familia se ha transformado profundamente. El matrimonio no se reduce á la unión sensual, con un fin exclusivamente sensual. La mujer no es un instrumento adquirido para llenar oficios puramente fisiológicos. El matrimonio es el resultado, dirían los hermanos Margueritte, de la armonía de dos voluntades buenas y de dos responsabilidades libres. Voluntades iguales, responsabilidades iguales, agregaremos nosotros, vinculadas y ejercidas en nombre del amor recíproco, del mutuo interés, de solidarios cuidados, simpatías y respetos.

Valores equivalentes, dentro del hogar, la mujer y el hombre, constituyen una asociación de derechos y obligaciones, cuyo equilibrio y cuya armonía es su propia razón de ser, porque importa la continuidad del sentimiento que la determinara. Sin hablar de los hijos, que integran y ensanchan luego esa asociación, con derechos y obligaciones también, la mujer, madre y esposa, no puede ser despojada de la autoridad que asume y conserva legítimamente todo aquel que contrata mientras las condiciones constitutivas del convenio, libremente concertado, perduran ó subsisten. La supremacia absoluta del marido, por el hecho de ser hombre, pudo mantenerse mientras la organización de la familia respondió á ese viejo concepto patriarcal. Hoy nadie puede sostener que la dependencia de la mujer reposa en el hecho de la superioridad física del marido. Si después de la Revolución, como se ha dicho, la autoridad no se establece más en favor del que la ejerce, sinó en beneficio de quien la experimenta, ¿con cuánta mayor razón no hemos de afirmar que esa autoridad, tratándose de la familia, debe ejercerse por ambos cónyuges en beneficio del hogar? Si la mujer es débil, superflua, frívola, inepta para ciertas funciones, es porque, acaso, todas las cualidades positivas, son privilegio del otro sexo? No: es porque, siendo el órgano resultado de la función, si la mujer no ejerce una autoridad familiar, concurrente con la del hombre, no puede crearse, por sí misma, la aptitud necesaria. Sometida la mujer, durante siglos y siglos, al rol de administrada y subalterna, sin ingerencia en los negocios del matrimonio, no ha hecho otra cosa que poner el calor de sus afectos y la abnegación de sus cuidados en la crianza de los hijos, velando, en lo demás, por el cumplimiento de las órdenes maritales. No ha sido educada para otras funciones. No ha sido preparada para ejercer otros derechos y llenar otras obligaciones que, sin embargo, les son inherentes. Acostumbrada á ser sustituída ó anulada en el ministerio económico del hogar, á desenvolverse en un segundo plano, á ser sólo "señora" por la gentileza de sus atributos, por el amor, la belleza y la sociabilidad, que son las armas de su escudo y de su victoria en las relaciones de los sexos y aún en las relaciones externas de la convivencia colectiva, sin dejar de ser servidora en su casa, apenas despensera, sin participación experimental en la gestión múltiple de los intereses que suman un factor tan importante como el de los sentimientos en la ecuación del matrimonio, no ha podido adquirir el hábito ó la actitud de administradora ó copropietaria dentro de la asociación que, sin su voluntad moral y su contribución fisiológica, no existiría. El marido, según el Código Civil Francés, y, por consiguiente, el nuestro, es aún, como en el viejo régimen del siglo XVIII, el patrón, el administrador, el proveedor, el único agente de producción admitido, de personería casi exclusiva y discrecional, en cuanto se refiere á los bienes. En él reside todo el poder jurídico, aunque carezca de la idoneidad requerida para ejercerlo, de la administración conyugal. En vez de establecerse el matrimonio sobre la amplia base igualitaria de la comunidad práctica, y no sólo en principio, de existencia, de bienes, de sentimientos y de voluntades, se ha establecido sobre la unilateralidad del patronato del esposo. No se ha advertido, como dice Auberg, que, á diferencia de otras asociaciones ordinarias que se proponen la realización de beneficios materiales, el matrimonio tiene, sobre todo, por fin, el de asegurar la felicidad de la familia. Y mal puede obtenerse enteramente este fin altruista, si no se da á la mujer, como entidad moral é intelectual capaz de obligaciones, en virtud de la ley, que sólo autoriza la asociación mediante la plena libertad de su asentimiento, el derecho de ser realmente una asociada para intervenir, siquiera á modo de contralor, en la administración de los intereses que le son propios, al pertenecer al matrimonio, y de cuya suerte no debe despreocuparse, sin despreocuparse, á la vez, de la suerte de sí misma, de su esposo y de sus hijos, perfectamente solidaria dentro del más bello y del más fecundo concepto de la previsión y del amor.

Para algunos espíritus rebeldes á toda transformación progresiva de las instituciones sociales, que ven peligros donde sólo existen propósitos de justicia, inertes doctrinarios de la tradición, antidinámicos por conservatismo psíquico, dar mayor libertad, ó, mejor dicho, dar mayor influencia á la mujer en las cosas que atañen al hogar, es destruir la autoridad del marido, decapitar la familia. Del mismo modo raciocinaban cuando se propuso el divorcio en términos liberales: el divorcio, exclamaban, será un factor de disolución de la familia, de corrupción social, de perturbación moral! Y del mismo modo se les puede responder en uno y otro caso. El divorcio no hace otra cosa que reconocer legalmente el desavenimiento de hecho, producido entre los cónyuges; ofrece la liberación legítima de la sanción legal á quienes, después de haberse unido por propia voluntad, deciden separarse á causa de no ser posible la convivencia conyugal. Pero el divorcio no es la causa de la ruptura del vínculo; es un efecto. Los matrimonios bien avenidos, los verdaderos matrimonios,—porque no se concibe el matrimonio, que por definición y esencia significa unidad, armonía y afecto, en pleno antagonismo de voluntades y sentimientos,—no tiene que preocuparse del divorcio, como no tiene que preocuparse de la libertad el que la goza plenamente y está, en su uso, garantido por la ley. ¿Por el hecho de existir el divorcio, los cónyuges que se aman ó que viven en perfecta concordia, van á utilizarlo? Por el hecho de que la mujer pueda obtener el divorcio mediante su sola solicitud, va á demandarlo si es feliz con su marido? Pues bien: ¿acaso una mujer abandonará sus deberes dentro del hogar por la circunstancia de tener más derechos en la administración del matrimonio común? La capacidad de la mujer, á este respecto, no sería un peligro para las uniones bien conservadas, para los matrimonios bien avenidos, para los casos en que el marido fuese un administrador celoso, equilibrado y honesto. Sería, en cambio, una protección seria y eficaz para la mujer, no diremos mal casada, pero sí casada con un hombre inepto, dilapidador, rumboso, ilusionista ó imprevisor, sin ser precisamente malo ó desafecto á su mujer y á su lar. Otorgarle á la mujer una mayor intervención en los negocios del esposo, que son los de ella también, es útil hasta del punto de vista de la conservación del matrimonio y de la dignidad de la familia. Actualmente, la mujer tiene el derecho de divorciarse ó de separarse de bienes si la conducta del marido le aconseja tales medidas de emancipación ó de garantía. ¿Pero no es evidente que si la mujer tuviese una ingerencia directa y obligatoria en la administración de los bienes conyugales se suprimirían muchas causas de divorcio y todas las de separación de bienes? La mala administración del marido, respecto de los bienes comunes, no pudiendo la mujer impedir la discrecional disposición de los mismos por parte de aquél, trae conflictos domésticos de toda índole, que degeneran en franca adversión recíproca á menudo. Y de aquí surge el divorcio. La separación de bienes que, á no ser convenida para burlar intereses ajenos, es siempre un principio de disociación y hasta un indicio de relajamiento de los vínculos matrimoniales, se evitaría si la mujer, antes de ver peligrar sus propios bienes, pudiera conservar los gananciales, oponiendo su voluntad decidida á las ventas ó á los gravámenes injustificados. La obra del razonamiento y de la reflexión se haría sentir, al mismo tiempo, por parte de la mujer sobre el marido, llamado á pensar sobre la suerte de todos. Y muchas veces eso sólo restablecería el buen juicio, afirmando la unidad y el bienestar del matrimonio. Así, como lo dijera ya Aristóteles, sin detrimento inconveniente de la personalidad administradora que la legislación erige á la cabeza de la familia, el rol del marido, de adquirir, estaría contrabalanceado por el rol de la mujer, de conservar.

El proyecto que antecede no tiene otro objeto. No extrema fórmulas radicales. Suprime el "Jefe", sinónimo de superioridad física ó disciplinaria, que no ajusta á la naturaleza moral del matrimonio. Mantiene el "Administrador", pero no absoluto. Consideramos que, en estricta justicia, la administración debería corresponder á ambos cónyuges, desde que siendo el matrimonio, en su alto sentido moderno, exponente de voluntades iguales y libres, la administración de sus intereses debe ser común, y sólo la mayor aptitud podría dar mejor derecho de capacidad. Hace más de un siglo, Cambaceres proponía esa igualdad de prerrogativas en la administración conyugal. Y Laurent la retiraba, mucho después, al proponer el proyecto de Código Civil Belga. "Todo acto que importe venta, compromiso, obligación ó hipoteca sobre los bienes de uno ó de otro, — sugería á Cambaceres, — no es válido si no está consentido por el uno y el otro de los esposos". No obstante, para no trastornar de golpe el régimen de la familia é iniciar á la mujer en la gestión ó vigilancia de los negocios del marido, obtamos por fórmulas intermedias, no sólo preconizadas por la doctrina, universalmente favorable, sino también por la legislación de varios países desde años atrás y, muy recientemente, en estos mismos momentos, por el Brasil, cuyo Código Civil, que acaba de promulgarse y entrará en vigencia el 1.o de Enero próximo, incorpora á sus disposiciones,—á pesar del espíritu conservador que lo preside, hasta el extremo de no admitir en absoluto el divorcio y autorizar sólo la separación de cuerpos, — el artículo 235, que establece, en esencia, los mismos preceptos enunciados en el proyecto adjunto como garantías ofrecidas á la mujer frente á la administración marital.

Ninguna objeción razonable puede oponerse á estas garantías. Nuestra legislación admite é impone el consentimiento de la mujer en todo acto que implique enajenación ó hipoteca de los bienes raíces dotales de la misma y previo decreto judicial. El marido puede disponer, empero, de los bienes del matrimonio, sin intervención alguna de la esposa, salvo los casos previstos, pero no producidos, de capitulaciones previas. Si la mujer carece de bienes dotales, está expuesta á la miseria por culpa de su marido. Lo que á éste y á ella pertenezca está á disposición exclusiva de aquél, hiciere lo que hiciere. Para la ley no hay otra voluntad activa

y responsable que la suya. Pero ¿cómo y sobre qué pudo hacerse efectiva esa responsabilidad, en último caso, si desaparecen los bienes? ¿En virtud de qué consideración ha de mantenerse esa irritante y peligrosa desigualdad de atribuciones? ¿Acaso el interés de la familia, común al esposo, á la esposa y á los hijos, puede determinar un régimen tan contingente, que libra al error, á la precipitación, á la alucinación, al capricho, á la ignorancia, á la perversión del hombre, la suerte misma definitiva é irreparable del hogar?

Si los desvaríos del hombre acarrea la miseria del hogar, ¿no sufren esta miseria la mujer y los hijos principalmente? Y si el hombre no es otra cosa, dentro del hogar, dado el ambiente de civilización moral y social en que vivimos, que el administrador, ó sea el mandatario de la asociación, integrada por él, por la mujer y los hijos, cuya personería corresponde igualmente al padre y á la madre, y no al amo todopoderoso del antiguo régimen, ¿cómo ha de ser investido de derechos tan ilimitados que consagren en la casi inexistencia del mandante, ó sea del hogar mismo, de la misma familia cuya representación tácitamente ejerce? Entre un patrón y un asociado hay una enorme distancia jurídica y racional. La misma distancia que existe entre un depositario y un propietario. El marido se debe á la asociación de que forma parte. Y esta asociación, repitámoslo una vez más, tiene el derecho, que podríamos llamar inmanente, consustancial, propio de su naturaleza, de impedir que el administrador legal haga lo que quiera, aún en perjuicio de ella, defraudando sus intereses solidarios, traicionándolos ó desconociéndolos. Más aún: aunque el proyecto no roza esta cuestión, nosotros entendemos que llegará un día en que los hijos, miembros de la sociedad doméstica, han de reclamar, con justicia, una personería propia, directa ó indirecta, sobre todo, las hijas mujeres,—en el sentido de un control privativo sobre la administración de sus padres, porque mientras el hijo nó esté en condiciones de subvenir por sí á sus necesidades, las culpas de sus progenitores no debe arrastrarlos á la miseria, fuente generadora de todos los peligros en las primeras edades.

Prescindiendo de esto, sin embargo, popodrá argüirse, en cuanto se refiere á la defensa legal, que existe el recurso de la separación de bienes. Pero á este respecto debe advertirse que tal recurso sólo procede cuando corren el riesgo los bienes propios de la mujer ó cuando se produce el concurso de acreedores. La separación no corresponde en el caso más general de que los bienes comunes del matrimonio corran semejante riesgo. Si la mujer carece de bienes dotales tendrá que asistir impasible y resignada al espectáculo de la ruina de su hogar. Y si no modificamos el régimen restrictivo de la separación de bienes, es porque en el proyecto se evita la libre disposición de los gananciales. La separación de bienes, por otra parte, es inocua, porque el marido inescrupuloso oculta sus desórdenes á la esposa y ésta ignora el estado de los bienes, desde el momento en que, asediado aquél por los acreedores, se decide á confesar su situación. Y entonces es tarde. Y muchas veces la propia mujer, para salvarle del deshonor, sacrifica, con la abnegación que le es característica, sus propios bienes, porque debe suponerse que si no opta por el divorcio es porque ama, á pesar de todo, á su marido. Si la mujer, á tiempo, habilitada previsoriamente por la ley, hubiera podido intervenir en los negocios del esposo, habría podido evitar con su resistencia razonable y afectuosa el desastre ó la caída que luego serán irreparables. Y esta no es una afirmación antojadiza. La mujer equilibrada y previsora, puede ejercer una influencia decisiva sobre el esposo en esta materia, siempre que pueda estar al corriente de las gestiones que éste realiza. Podrá evitar muchos errores, podrá impedir muchos gastos desmedidos, podrá devolver la serenidad y aún el sentido de las conveniencias comunes que haya perdido su cónyuge, por medio de una insistente prédica íntima, á cubierto de toda vanidad, ó de toda susceptibilidad, prestigiada y acendrada por los recursos inagotables de su ternura y de su amor.

Establecido el requisito de la conformidad de la mujer en los actos que el proyecto enumera, el marido sabrá,—y esto sólo constituirá un motivo de meditaciones y restricciones en su obra administrativa,—que no puede hacer lo que quiera y que sus negocios debe consultarlos con su esposa. Y esta consulta, por sí misma, logrará mejorar las condiciones de la administración conyugal en un sentido favorable para sus intereses. Incorporado este régimen á la costumbre, concluirá por suprimir las más serias y funestas discordias entre los esposos, derivadas, por regla general, de desinteligencias económicas. Poco á poco, el marido irá reconociendo la utilidad de la cooperación de la mujer en la labor que le incumbe desde tal punto de vista. La mujer irá adquiriendo el hábito de esa colaboración: será una madre más completa porque, á los ordinarios cuidados maternales, agregará el sentido exacto de sus deberes respecto del más seguro porvenir de sus hijos.

¿Será necesario fundar en detalle, después de lo dicho, el proyecto que presento á la ilustrada consideración del Honorable Senado? El espíritu de justicia que lo informa es incontestable, desde que el marido no podrá disponer, ni á título oneroso, ni á título gratuito, de bienes que no le pertenecen á él sólo, sino á la sociedad conyugal. La intervención de la mujer en las ventas de los bienes del matrimonio es protectora de la familia, aseguradora de su destino, á la vez moral y material, desde que en el matrimonio, á diferencia del noviazgo, el interés y el sentimiento necesariamente deben unirse en una entidad fundamental. La familia vive de realidades; el amor, por sí solo, no da de comer á los hijos. Y desde que no sólo la venta de un bien, sino igualmente el contrato de prenda que está impedido, "pues sólo puede dar prenda legalmente el que tiene derecho á enajenar la cosa", y su hipoteca hecha para realizar azarosos negocios, comprometen el patrimonio común, producto del esfuerzo común, porque autoriza la subasta del mismo, se impone de igual modo la intervención de la mujer en esos actos. Y lo propio podemos decir de las fianzas, verdaderas obligaciones, más serias aún que las demás, desde nuestro punto de vista, pues son gratuitas, "sin contraprestación", dadas al azar de confianzas á veces inmerecidas, á menudo hijas de inspiraciones momentáneas, de inmediatas decisiones que pueden ser evitadas por el consejo simplemente de la mujer, armada de un valioso y eficaz derecho de veto. La confianza ofrece una singularidad gravísima. Pueden comprometerse los bienes propios por obligaciones propias, como en un cambio de servicio, pero responder con los bienes de la familia por deudas de terceros, es poner en peligro el patrimonio de la mujer y de los hijos, sin mediar ni la espectativa de un propio interés. Quien maneja exclusivamente lo suyo, puede ser altruista á su costa; pero el que maneja intereses que no son sólo suyos, sino de familia, no puede exponerlos por su solo arbitrio á las contingencias de una fianza. Sólo el consentimiento de ambos esposos puede determinar un acto tan extraño al interés constitutivo del matrimonio. En el proyecto, por otra parte, aplicando las palabras de un comentarista del Código Civil brasileño, no se hace sino aplicar, en el caso, el principio común y ordinario á toda sociedad, en la cual ninguno de los socios puede comprometer los bienes sociales en obligaciones ajenas á su giro.

Esos son los conceptos fundamentales del artículo propuesto. Y tenemos la esperanza de que ellos han de merecer del Honorable Senado las mismas simpatías que otras iniciativas de tendencias semejantes le ha sugerido. Podrá adolecer de errores, propios de quienes no son profesionales de la ciencia del derecho, la fórmula escrita. Pero estamos seguros, por la confianza que nos inspira nuestra propia sinceridad y nuestro amor por el bien, que es necesario modificar el régimen actual de la familia á ese respecto, con la misma decisión empleada en otras reformas de alta ecuanimidad y de indiscutibles prestigios, porque conservar instituciones ó modalidades de orden civil ó político, cuando ha desaparecido su razón de ser con las necesidades ó costumbres que las crearan en el pasado, es anquilosarlas; es trabar el dinamismo natural del progreso colectivo y del desenvolvimiento de las aptitudes sociales por medio de prejuicios y rémoras incompatibles con la recta interpretación de los deberes de justicia que abren á los hombres libres el camino de la verdad.

Montevideo, 11 de Julio de 1916.

Julio María Sosa, senador por Artigas."

4—(El proyecto de decreto presentado por los señores senadores Albín, Repetto y Martínez, concediendo pensión á la señora Elisa de Pombo y Viana, es el siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, á la viuda del empleado de la Asistencia Pública Nacional don Alfredo Pombo y Viana, señora Elisa Anaya de Pombo y Viana, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, á Julio 11 de 1916.

Carlos Albín. — José Repetto.— Angel F. Martínez."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

5—**Señor Gallinal** — Pido la palabra. Como están por terminarse las sesiones ordinarias, señor Presidente, y no se sabe aún si seremos convocados á sesiones extraordinarias, me voy á permitir distraer un momento la atención del Senado sobre un asunto que hubiera deseado tratar ampliamente, pero que en mérito á la urgencia que hay en despachar los asuntos que figuran en la orden del día, me concretaré solamente á decir pocas palabras.

En el diario "El Día" del sábado próximo pasado aparece un artículo, muy bien fundado por cierto, sobre las consecuencias que traerá aparejado para la ganadería nacional el cierre del Frigorífico Uruguayo.

Ese artículo ha sido bien recibido en todos los círculos, hasta el punto de que he notado ha sido transcripto íntegramente por algunos diarios de la Capital y de la campaña.

Quiere decir, pues, que respecto á este asunto no hay dos opiniones.

En él se pide la intervención del Poder Ejecutivo á fin de obtener del Gobierno Británico la modificación de los términos en que está concebido el contrato de carnes para el abastecimiento de los países aliados, con el propósito de beneficiar, de aumentar el porcentaje que se le ha señalado al Frigorífico Uruguayo, que á causa de su disminución se ve imperiosamente obligado á terminar sus matanzas.

Yo creo, señor Presidente, que no está de más que en el Senado de la República se levante una voz para unirse á ese coro de reclamaciones que hoy se siente en el país en contra de esa resolución del Gobierno Británico, no por lo que ella representa en perjuicio del establecimiento á que me refiero, sino, y muy principalmente, por lo que ella significa para la ganadería del país.

Estamos atravesando un año que denominaremos, en caso de continuar las cosas como hasta ahora, año terrible para la ganadería. Empezó con aquellas inmensas invasiones de langosta que arrasaron los campos; continuó, mes tras mes, todo el verano, todo el otoño, todo lo que va de invierno, con una sequía de una intensidad como hacía muchísimos años no se sentía en el país y que va á traer como lógico resultado, si la primavera continúa con el mismo carácter que las estaciones que han pasado, el dár por tierra con una gran parte de nuestra riqueza pecuaria.

Yo creo que no es aventurado el asegurar, señor Presidente, que á persistir los caracteres del tiempo, veremos disminuída en el presente año la riqueza pecuaria tal vez en más de veinte millones de pesos.

Esa situación especial de la ganadería ha venido á complicarse en estos momentos, á agravarse, precisamente, por la resolución de la fábrica elaboradora de carnes á que me he referido, de terminar sus faenas y de no reanudarlas sino dentro de algunos meses. Y digo que se agrava la situación de la ganadería, porque es necesario tener presente que el porcentaje mínimo que el Gobierno inglés señala al Frigorífico Uruguayo, como cantidad de cabezas para faenar, traerá como resultado el que dejen de beneficiarse una cantidad aproximada de doscientas mil cabezas de ganado mayor, por esta razón muy sencilla: el Frigorífico Uruguayo había terminado,—como se ha dado á conocer y como se dice en ese artículo que estoy comentando, — había terminado la ampliación de sus instalaciones para poder llegar á faenar trescientas mil cabezas de ganado vacuno; el contrato de carnes hecho por el Gobierno inglés sólo permite á ese Frigorífico faenar la cantidad de setenta y cuatro mil cabezas. Quiere decir, pues, que quedan sin beneficiar doscientas veinte mil y pico de cabezas de ganado mayor. Entre los dos frigoríficos puede alcanzar la matanza anual á seiscientas ó setecientas mil cabezas, pero con esa resolución á que me refiero, sólo se pueden sacrificar cuatrocientas mil. De modo que siempre quedarían doscientas mil sin faenar, es decir, que calculando en cincuenta pesos el precio de cada novillo, serían diez millones de pesos que no van á entrar al país en la presente zafra.

El estudio, bajo ese punto de vista, no abarca todos los detalles del asunto y hay uno muy principal que va á sombrearnos más ese cuadro, y es el siguiente: "Eliminado del mercado el Frigorífico Uruguayo, queda á merced de una sola fábrica la faena del ganado á beneficiarse, y esa falta de competencia va á traer como inmediata consecuencia un descenso en el precio del ganado que no creo sea aventurado el establecer en diez pesos por cabeza. Quiere decir que, por concepto de disminución de precio de ganado, vamos á tener también una disminución de entradas en el país de más de tres millones de pesos.

Yo creo, señor Presidente, que con los argumentos expuestos, el artículo de "El Día" á que me he referido, y con lo poco que he podido agregar en esta exposición, se tienen suficientes datos para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque es á él á quien corresponderá iniciar las gestiones al respecto, pueda dirigirse al Gobierno británico en salvaguardia de los intereses ganaderos del país; y como yo no tenía otro propósito al tomar la palabra que bordar estos pequeños comentarios y hacer este pedido al Ministro, una vez que creo haber cumplido este deber, termino, agradecido al Senado por la atención que me ha prestado. — (¡Muy bien!) — (¡Muy bien!).

Señor Vidal—Pido la palabra.

He escuchado con verdadero placer al señor senador doctor Gallinal en la exposición de la cuestión tan interesante que presenta á la consideración del Honorable Senado.

Aun cuando la naturaleza del asunto elimina toda idea de debate, y no es del caso esto tampoco, quiero hacer presente que tengo conocimiento de que el Gobierno se ha preocupado especialmente de esta cuestión, y que el señor Ministro de Industrias ha hecho una atenta y empeñosa gestión en París y en Londres para obtener la modificación y el mejoramiento del contrato relativo al aprovisionamiento de carnes en lo que se refiere al porcentaje que se le ha concedido al Frigorífico Uruguayo.

Por consiguiente, para conocimiento del Honorable Senado debo expresar que el Gobierno se ha preocupado del asunto.

Señor Gallinal—Muy bien.

Señor Vidal—Sin embargo, me parece que las palabras del señor Gallinal deben ser muy apreciadas y deben servir de estímulo al Gobierno para continuar la gestión.

Es lo que quería manifestar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

6—Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Voy á proponer que al final, después de tratados los asuntos respecto de los cuales se ha pronunciado ya preferencia en el Senado, se traten tres asuntos que han sido informados favorablemente por la Comisión de Peticiones, por las razones que se han aducido ya por otros colegas, la premura del tiempo, y la necesidad de que éstos puedan llegar á la Honorable Cámara de Representantes en condiciones hábiles para decidirlos.

Uno de ellos es la solicitud del señor Juan Gómez López sobre cómputo de servicios prestados á la Instrucción Pública; y los otros son las peticiones de doña Paz Pozo de Méndez Pérez, Carmen I. de Pazos, señorita de Raymondi, todas informadas favorablemente por la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

7—Señor Sosa—Pido la palabra.

Es para ampliar la moción del señor senador por Tacuarembó en el sentido de que agregara á esa moción el caso del señor Bernardo Torres Suárez.

Señor Rodríguez—Con mucho gusto.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

8—Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se traten, después de la orden del día, las peticiones ya informadas por la Comisión de Peticiones de doña Isabel Castañet de Braga, Floriberta L. de Carvallo, Bernardo Suárez y Plácido Abal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Señor Martínez — Hago moción, señor Presidente, para que se traten, después de agotada la orden del día, las siguientes pensiones informadas: Señoritas Nerea Pérez Domínguez, Petrona Ramírez, Rosa Alves, Raymundo Añon, Carlota Sustacha de Chirif, señoritas de Pelaza, Elvira Stuar de Betello, María Cardozo de Risso, Dolores y Teresa Zamarripa, Julio Herrera, Lauro Sedrés (hijo), Lacuome de Blanco, señoras de Barragán, Jesús Romero, Núñez de Rücker y señora E. de Pozzolo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Maldonado, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Señor Repetto—Pido la palabra.

Yo también voy á hacer moción para que, después de terminada la orden del día, se traten los siguientes asuntos: Adela y Francisca Narvaja, Luisa A. Barreiro, Rosa Gallesi de Genthiluomo, señorita de Cantón, señoritas de Daragues, Luisa Blaisac y Elena Anaya de Pombo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Arena—De acuerdo con algunos compañeros de Cámara, yo pediría al Honorable Senado que me dejara producir anticipadamente el relativo breve informe sobre pensiones á la vejez.

Señor Presidente—El señor senador por Montevideo puede hacer uso de la palabra antes de entrarse á la orden del día, si desea.

11—Señor Arena —Muy bien. Pido la palabra.

Como dije, voy á tratar de informar de la manera más precisa y breve la interesante cuestión que hemos de discutir el jueves. Creo que dentro del orden en que se ha colocado el Honorable Senado, el fondo del asunto no puede debatirse. Las pensiones á la vejez no pueden considerarse sino como la continuación del proyecto que sancionamos los otros días, sobre el derecho de vivir. Para la invalidez acci-

dental creamos la asistencia accidental; para la invalidez definitiva vamos á crear las pensiones á la vejez. La única duda que podría ocurrírsenos es que las pensiones fuesen demasiado chicas, y que la edad de 65 años que se requiere para tener derecho á ellas sea demasiado avanzada. Pero todos sabemos que es muy difícil, en esta materia y en otras, hacer leyes ideales: debemos contentarnos con lo que se pueda. El Poder Ejecutivo, por su parte, cree que los recursos que ha arbitrado permitirán extender más el monto de esas pensiones. Nosotros consolémonos con la esperanza de que en tiempo próximo podamos con otra ley disponer el aumento.

El proyecto del Ejecutivo ya se sabe en qué consiste; garante á los viejos y á los inválidos un mínimum de seis pesos mensuales. Para servir esas pensiones crea un impuesto general de veinte centésimos por persona para los habitantes de la República mayores de veinte años. Para los que tengan de quince á veinte años, siempre que trabajen, el impuesto será de diez centésimos. También se limita á diez centésimos para los padres de familia que deban responder por dos ó más hijos, siempre que esos padres no tengan sueldo mensual mayor de ochenta pesos. Por último, el impuesto también se reduce á diez centésimos para todos los obreros ó empleados que ganen menos de treinta pesos por mes, poniendo los otros diez centésimos á cargo de los patrones ó del Estado, según se trate de empleado público ó empleado particular.

Se ve, pues, que el impuesto arbitrado por el Estado no puede ser más módico, sobre todo teniendo en cuenta el objetivo altamente altruísta que se persigue. Un impuesto de veinte centésimos por mes no modifica ninguna situación. Por tirante que sea el estado de un hombre de trabajo, éste puede, sin hacer un gran sacrificio, pagar veinte centésimos mensuales. Los únicos que no podrán hacerlo serán los pobres de solemnidad; pero esos no sólo no pagarán el impuesto, sino que el Estado los va á mantener.

Lo único que ha podido decirse de ese impuesto es que es injusto y difícil de percibir. Injusto, por cuanto no guarda proporción entre el haber del que debe pagarlo y la cantidad que se paga, que para todos es igual. Pero tratándose de un impuesto útil, necesario, sin el cual no puede hacerse un servicio indispensable, no debemos fijarnos mucho en cuestiones de justicia, cuando, como es notorio, todo el régimen impositivo del país y del mundo es por ahora la suprema injusticia. En cuanto á que sea difícil de percibir, eso lo ha contestado el Ministro de Hacienda, señor Cosio, que es un competente técnico en la materia, de una manera concluyente, en la Cámara de Representantes, sosteniendo y demostrando—y nadie le ha contestado—que por el sistema de los timbres que se va á adoptar, la percepción se hará de una manera relativamente fácil y eficaz. Por otra parte, los cálculos puestos de manifiesto garanten que con sólo recogerse el 60 o|o del impuesto calculado, se podrán servir bien, hasta con ventajas, las pensiones que garante el Estado.

Entiendo, señores, que de todos los impuestos que pagan los pobres, ninguno más razonable que éste. Por de pronto, lo que se recoge por él, no irá á engrosar las rentas generales, las cuales, sea dicho en honor á la verdad, sólo en una ínfima parte aprovechan á los pobres. Esos fondos irán á formar una caja especial destinada expresamente á servir los intereses de los que la forman. Es cierto que impone á cada pobre un pequeño sacrificio mensual, pero con eso no sólo se garante el sostén de su vejez, sino que se garante su invalidez, siempre probable, mientras las explotaciones industriales se hagan de la manera rudimentaria y poco científica con que se están haciendo hasta ahora, en las cuales, por desgracia, tan pocas veces se defiende la vida y la salud del obrero!—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Además de esto, el impuesto que nos ocupa, alivia inmediatamente las vejeces y las invalideces actuales, lo que interesa á todos los obreros, no sólo por ese espíritu de solidaridad tan meritorio que siempre pone de manifiesto en los grandes conflictos del trabajo, sino porque, alrededor de cada proletario, en su familia, sus relaciones ó entre sus conocidos, hay, por lo menos, algún viejo ó algún invalidado á quien el beneficio de la ley seguramente va á alcanzar. Por el pequeño sacrificio que se impondrá, el pobre paga, además, su derecho al beneficio futuro, lo que hará difícil que en el porvenir, como con mucha razón me lo hacía notar en un aparte el doctor Varela Acevedo, haya quien piense en burlarlo, ya sea por capricho ó por maldad; como sería posible que sucediera si se tratara de un simple favor.

De manera, pues, que, por veinte centésimos, el pobre no sólo asegura su situación, sino que se transforma en el protector de todos los demás pobres, desde que, gracias á su óbolo modesto, asegura la vejez y la invalidez de mucha gente, lo que ha de ennoblecerlo y levantarlo á sus propios ojos. Es cierto que el impuesto es injusto en cuanto á que el rico va á pagar lo mismo que el pobre. Pero en esto mismo es de notarse una circunstancia: la de que el rico nunca aprovechará de las pensiones. Esos dos reales por mes, tomados al pobre, en ningún caso van á favorecer al rico, lo que es una gran excepción en materia de impuesto, porque, como desgraciadamente se sabe, toda la máquina fiscal del mundo no es, en último término, otra cosa que una gran organización tendiente á servir los intereses de los privilegiados á costa de las grandes masas!

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Arena—Los que se han opuesto con bastante vivacidad á este proyecto en la otra Cámara, no han podido atacar su fondo. Lo único que han hecho es atacar su base financiera. Y lo han hecho con tal desacierto, que creo fácil refutar uno á uno todos los argumentos. Alguien pretendió que el monto de las pensiones á la vejez se llevara lisa y llanamente al Presupuesto General de Gastos, imitando el ejemplo de Inglaterra. Confesemos,—y pido un poco de silencio á la Mesa,—confesemos que sería el mejor sistema para hacer imposibles las pensiones. Con un presupuesto angustioso, como el que tenemos, en pleno déficit, al que se le ocurra arrojarle encima otro millón, no habría más remedio que contestarle con una sonrisa. La solución es, sencillamente, imposible. El que la sostenga, pues, sostiene lisa y llanamente la negación de las pensiones.

Otros adversarios han pretendido formar el fondo de las pensiones á los viejos con las dietas y los sueldos de los empleados. Han propuesto grandes rebajas en las primeras, y un tanto por ciento en los segundos; una y otra cosa me parecen igualmente injustas.

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Arena—Yo podría, señor Presidente,—contando con la impunidad que me daría la resistencia natural de la mayoría,—proponer la supresión total de las dietas, con lo cual me daría un lujo extraordinario. Pero no puedo, ni debo hacer eso, porque siento que no estaría bien ni sería justo. Yo que estoy en una situación especial, porque tengo tres ó cuatro profesiones que desempeño todas á la vez, soy de los que estaría en situación de soportar rebajas de dietas, y afirmo con la mayor solemnidad que todas las que se propusieran, por grandes que fueran, me consideraría obligado á aceptarlas! Pero mi situación, señor, no es la situación de la mayoría de los legisladores. La mayoría de los legisladores no tienen más que las dietas, y esas dietas, que no son excesivas, deben ser respetadas, sobre todo en momentos como estos, en que todo es caro, en que la vida es sumamente difícil, y en que es sabido que ninguna familia puede hacer esplendideces con una suma de 360 pesos.

Por otra parte, señor, soy un persuadido de que las funciones deben pagarse, y que deben pagarse bien. Creo que el fracaso de muchos de los organismos del Estado es porque sus miembros son honorarios ó mal pagos...—(Apoyados).

... por esa tendencia natural del espíritu humano á dar casi matemáticamente sólo el valor de lo que recibe en todas las manifestaciones de la vida. — (¡Muy bien!).

Por consiguiente, soy un convencido de que no habría ningún mal en que el Parlamento costara más, con tal de que fuera capaz de hacer mejores leyes. No es por lo que cuesta el Parlamento que se empobrecen los pueblos!

Si me parece de mal gusto pretender rebajar las dietas, de peor gusto todavía me parece retacear los sueldos de los empleados. No comprendo la inquina de mis adversarios políticos contra los empleados públicos. Ya era bastante querer descalificarlos como elementos políticos; pretender que no debía tomárseles en cuenta como capaces de hacer Gobierno, como si por ser empleados no fueran buenos ciudadanos, de tan buena cepa como los otros ciudadanos del país. Pero todavía hay más. Siempre que surge una crisis, siempre que aparece un problema financiero de alguna importancia, se les ocurre á aquellos señores recurrir en seguida al tanto por ciento sobre el sueldo de los empleados! Eso me parece una enormidad. Es desconocer fundamentalmente lo que es un empleado. El empleado no es más que un proletario como los otros. Su trabajo será menos duro, pero es trabajo también, que debe ser remunerado. No es más que un proletario, repito, porque para mí, que no soy unilateral en nada, lo es todo aquel que necesita dedicar un máximum de esfuerzos para ganarse penosamente la vida. Y esa es la situación de un empleado, lo mismo gane 30, 100 ó 150 pesos al mes! —(¡Muy bien!).

Al empleado, pues, como al herrero, como al carpintero, debe respetársele íntegro todo el fruto de su trabajo, que es su sueldo! Y el día que una buena organización financiera venga al país, ya no se tratará de sacar recursos del trabajo personal de los hombres. Los recaudos para atender los gastos sociales se sacarán, entonces, de las reservas, que no son otra cosa que el trabajo acumulado gracias, precisamente, á la organización social, y que no habrían podido acumularse sin esa organización. Son esas reservas, pues, el capital y sus rentas, los que, en primer término, deben pagar, por consiguiente, los gastos sociales!

Se ha pretendido, también, sostener que podría formarse una gran parte del fondo para servir las pensiones á los viejos, disminuyendo el Ejército. Se me va á permitir que subraye lo raro que resulta que hagan esta afirmación los mismos que no pierden oportunidad, desde la prensa y desde la tribuna, para sostener que cualquier día podemos estar abocados á una revuelta. ¡Proponen que se debilite la máquina del orden, precisamente los que nos amenazan con el desorden!

Señor Sosa — Precisamente es lo que quieren.

Señor Arena — Yo creo, señor, que algún día, pronto, se concluirá por no emplear más, ni en la prensa ni en la tribuna, "la mala palabra", porque creo que alguna vez se acabará por entender que

el orden es lo más esencial en toda sociedad bien organizada.

Señor Varela Acevedo — ¡Muy bien!

Señor Arena — Pero aún llegado el día de que la mala palabra ya no se emplee, aún entonces, no podrá pensarse en tocar el Ejército, porque mientras se considere que debe haber Ejército, éste debe poder cumplir su misión, ser capaz realmente de garantir el orden, y, por consiguiente, ha de ser grande, fuerte, disciplinado, bien provisto y bien mandado. — (Apoyados).

Y mientras sea necesario el Ejército, nunca podrá pensarse en debilitarlo, sea cual fuere el interés que se invoca.

Por otra parte, debo aprovechar la oportunidad para hacer una afirmación de carácter general y concluyente. Creo que no se dice la verdad cuando se afirma que son las dietas, que es el Ejército, que son las legiones de empleados, lo que empobrece al país. Eso, señores, jamás, aunque se duplicara, podría empobrecer á una Nación robusta y laboriosa como la nuestra. Lo que realmente nos ha empobrecido, — y conviene que lo digamos con toda lealtad, — porque la lealtad y la verdad son las que pueden curarnos, — lo que realmente nos ha empobrecido, digo, son los gobiernos malos y las revoluciones injustas! Los gobernantes malos y las revoluciones profesionales han sido los verdaderos enemigos del pueblo y los que han arrojado sobre sus espaldas el peso de tantos millones!—(¡Muy bien!)—(¡Muy bien!).

Esperemos, pues; contemos con que la Paz sea definitiva en el país; esperemos que las aves de rapiña no se cernirán sobre nuestro modesto capitolio, y ya veremos cómo el Uruguay fructificará; cómo se hará rico y podremos empezar seriamente á aliviar la situación de los pobres. —(¡Muy bien!).

Si queremos, pues, pensiones para los viejos, debemos aceptar el proyecto de ley tal como viene. No hay otros medios. Ni las rentas generales permiten nuevas erogaciones, ni veo, ni se ha indicado, servicio que pueda tocarse, sin hacer injusticias mayores que el bien que queremos producir. Vayamos, pues, sin vacilar á la aceptación del proyecto tal cual como nos lo propone el Poder Ejecutivo, y cuando nuestra situación haya mejorado, cuando nos encontremos más ricos, cuando hayamos podido realizar un poco de justicia social y transformar nuestro régimen impositivo, entonces podremos ir á todas las reformas que se quieran en materia de pensiones á los viejos; podremos agrandar las pensiones y disminuir y hasta suprimir totalmente el impuesto, porque yo, naturalmente, para esto, como para muchas otras cosas, opino que deben sacarse los recursos de dónde haya y no de la angustia y de la estrechez. — (¡Muy bien!).

Se nos dice, señores, que con estas leyes hacemos política. Sí, señores, hacemos política, y es natural que la hagamos, porque nuestro deber es hacerla. Para eso estamos aquí. Lo que hay, señores, es que nuestro deber es hacer buena política, es hacer la política del bien, es hacer una política capaz de ayudar á los realmente desgraciados.

Veo que el país y el mundo tienen dos orientaciones bien definidas en materia económica. Hacia un lado, la orientación conservadora, que todo lo encuentra bien y que considera que su deber es reformar lo menos posible; al otro lado, la orientación avanzada y liberal, que cree, al contrario, que mucho está mal, bastante mal, y que es su deber realizar las mayores reformas posibles.

Pues bien: yo, que estoy resueltamente entre los liberales, entre los llamados inquietistas, siento que mi deber estricto es hacer todo lo posible para que triunfe la política reformista. Y en el momento en que se va á jugar á una carta la suerte del país, por el interés de la causa que defiendo con tanto ahinco, estoy en el deber de hacer todo lo que pueda para abrir los ojos á los hombres del pueblo y hacerles ver dónde está su interés y quiénes son los que conviene que triunfen. Por eso, aquí, en el Senado y fuera de él, en la campaña, en la calle, en todas partes, hago propaganda por mis ideas y pugno porque marchen y triunfen proyectos que puedan orientar á las masas.

¡Sí, hago y haré todo lo posible por que la masa popular se incline resueltamente hacia nuestro "inquietismo"!—inquietismo que cuando pide algo á la campaña, no es sino para hacerle puentes y caminos! Y que cuando le reclama un esfuerzo al capital no es para destruirlo,—porque somos bastante inteligentes para comprender que el capital es una necesidad,—sino para estimularlo, para vivificarlo, para pedirle que trabaje mejor, si se quiere, para empujarlo á que gane más; pero al mismo tiempo para que emplee más brazos y los pague mejor, porque si es muy estimable que suba el valor de los cueros, que suba el valor de la carne, que suba el valor de las pezuñas, es más estimable todavía que suba el valor del trabajo humano, que es la suprema mercancía del mundo!

Voy á terminar con una anécdota, que tiende á demostrar el deber en que estoy, y en que estamos todos, de hacer política, y buena política.

Hace dos ó tres días tuve el honor de que me visitara en mi chacra un grupo de obreros que iban á felicitarme con motivo de mis débiles esfuerzos en el Senado á favor de su causa. Después de oír enternecido sus palabras de agradecimiento, para medir hasta dónde valía la pena seguir esforzándome, dije á uno de ellos: "Señor, dígame con toda lealtad, ¿sienten ustedes nuestro esfuerzo? ¿Les hemos hecho algún bien? ¿El batllismo les ha aportado algún beneficio durante el tiempo que está trabajando por la causa social?" Y el interpelado, que se llama Pedro Santo, me autorizó para que usara su nombre siempre que se ofreciera, y más conmovido que yo todavía, contestó: "Señor, antes de venir Batlle al Gobierno, nosotros no éramos hombres, éramos animales! Todo mi gremio, los chancheros, trabajaban de 18 á 20 horas por día! Una noche de San Pedro quise ir á un baile con mi novia; ofrecí perder medio día con tal de que á las 21 horas me dejaran salir. ¡Me despidieron! Entre nosotros nadie llegaba á viejo. Y nadie se rebelaba porque contaba con los azotes de la policía! Al pobre Pipeta se le cerraron las manos de tanto trabajar en la humedad, y no se las pudieron abrir ni después de muerto". Y el hombre terminó con esta frase que sintetiza la situación de aquellos infelices: "Ese señor que está á su derecha ha sido siempre mucho más feliz: es aparador y no trabajaba más que once horas por día!"

Y yo pregunto, señores: en presencia de los resultados, de los resultados que son casi la redención de una gran parte del pueblo, ¿cómo se pretende que no hagamos política?

Hagamos toda la que podamos, y ¡bendito sea el "inquietismo", que nos lleva á semejantes conquistas!

He dicho.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Albín—Pido la palabra.

Hago moción, señor Presidente, para que en la sesión de hoy, después de agotada la orden del día, se traten los proyectos de decreto recaídos en las siguientes pensiones: señoritas de Rivas, Manuel Barros de Senac, Camila de Garbarino, Chiocani de Pelayo, Alfredo Rovira, Lorena Delgado, señorita de Nieves, Natalia María Emilia Silvera y L. de Calatayud.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal—Pido la palabra.

He solicitado la palabra para indicar á la Mesa que podría pedirse á la Cámara de Diputados el repartido correspondiente al proyecto de "pensiones obreras" á la vejez, é inhabilitación para el trabajo, enviado al Cuerpo Legislativo durante la Administración del doctor Williman.

Dicho proyecto de ley viene acompañado de un interesantísimo informe de la Oficina de Trabajo, con una porción de antecedentes y datos cuyo conocimiento es muy importante para el estudio de ese asunto.

Si se pudieran obtener esos repartidos, pediría á la Mesa que los hiciera distribuir á los señores senadores para que los tuvieran en cuenta para la discusión de este asunto.

Señor Presidente—La Mesa manifiesta al señor senador que tiene en su poder los repartidos á que se ha referido; los distribuirá hoy mismo á los señores senadores.

12—Se va á entrar á la orden del día con la discusión general sobre enseñanza industrial.

Léase.

(Se empezó á leer).

Señor Repetto—Pido la palabra.

Como la hora ya es algo avanzada y este proyecto ha sido repartido hace días, hago moción para que se suprima la lectura del informe y del articulado en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la enseñanza industrial

Artículo 1.o La enseñanza profesional para fines industriales tendrá por objeto los estudios teóricos y prácticos de las ciencias, artes y oficios en sus aplicaciones á la industria y al comercio. Será gratuita en los establecimientos del Estado, dándose preferencia á las personas de nacionalidad uruguaya, en todo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Dicha enseñanza se efectuará:

1.o En escuelas industriales primarias.
2.o En escuelas industriales secundarias.
3.o En cursos normales de preparación al profesorado industrial.
4.o En cursos de perfeccionamiento para obreros.
5.o En cursos libres, diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, determinará las materias que comprenderán los diversos estudios industriales, aprobará los programas, horarios y reglamentos de funcionamiento.

La duración de los estudios en las escuelas primarias y secundarias y en los cursos de profesorado industrial no podrá exceder de tres años.

Art. 4.o Las escuelas profesionales particulares para hombres y para mujeres sólo podrán funcionar con autorización del Poder Ejecutivo, y bajo la vigilancia del Inspector Superior de la Enseñanza Industrial. Para autorizar su funcionamiento, el Poder Ejecutivo deberá exigir:

1.o La presentación del diploma ó certificado de competencia de la persona ó personas que han de ejercer la enseñanza, ó que se acredite la competencia de las mismas en otra forma.
2.o El plan mínimo de enseñanza y los programas mínimos de estudios.
3.o Condiciones de higiene y de seguridad en los talleres y que se exprese el material de enseñanza de que se dispondrá.
4.o Horario de funcionamiento, que no excederá de ocho horas diarias, comprendiendo las clases teóricas y los trabajos prácticos.
5.o Descanso hebdomadario.

Art. 5.o Las escuelas industriales que funcionan actualmente en el país, deberán llenar los requisitos exigidos en el artículo anterior y solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá ordenar la clausura de las escuelas que no cumplan las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO II

De la asistencia á los cursos de enseñanza industrial

Artículo 7.o Declárase obligatoria la asistencia á las escuelas industriales primarias para todos los varones comprendidos entre los catorce y los diez y siete años de edad.

El tiempo mínimo de asistencia será de nueve horas por semana.

Art. 8.o Son causa de excepción á la obligación impuesta por el artículo anterior:

1.o Enfermedad ó defectos físicos que inhabiliten para todo estudio industrial, lo que se comprobará mediante el correspondiente examen médico.
2.o La falta de escuelas industriales en el lugar de su residencia.
3.o La insuficiente capacidad de la escuela.
4.o El hecho de seguir regularmente estudios en otros centros de enseñanza, cualesquiera sea su categoría, oficialmente autorizados ó habilitados.

Art. 9.o Los jefes, directores ó patrones de establecimientos industriales ó comerciales, están obligados á facilitar á sus dependientes, obreros ó aprendices comprendidos en el artículo 7.o, la asistencia á los cursos profesionales, dejándoles á este efecto el tiempo y la libertad indispensables dentro de la jornada legal de trabajo.

Art. 10. Los padres, tutores y encargados son responsables de la inasistencia de los alumnos, la que será penada con una multa de dos pesos por cada hora de trabajo, que pagarán el padre, tutor ó encargado del alumno inasistente.

Art. 11. Los únicos motivos legítimos para justificar la inasistencia serán:

1.o Enfermedad del alumno ó muerte ó enfermedad grave de un miembro de su familia.
2.o Impedimento que resulte de dificultades accidentales de las comunicaciones, ú otras causas que, á juicio del Consejo Industrial, sean plenamente justificadas.

Art. 12. Las multas serán aplicadas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, á propuesta del maestro-director de la Escuela, y se harán efectivas por medio de la policía.

Los padres de reincidentes que no abonaran las multas impuestas sufrirán arresto de acuerdo con el Código Penal.

Art. 13. El importe de las multas será remitido mensualmente al Consejo de Enseñanza Industrial, y se aplicará á la compra de libros y materiales de trabajo.

Art. 14. De las multas impuestas por el Consejo habrá un recurso ante el Juez de Paz, que se interpondrá dentro del término de cinco días, dándose cuenta á la policía, á los efectos de que suspenda la ejecución de la pena hasta que se decida definitivamente por el Juez de Paz.

De este fallo no habrá recurso alguno.

CAPITULO III

De la cooperación de los establecimientos oficiales y particulares á los fines de esta ley.

Artículo 15. La enseñanza industrial se verificará aprovechando la cooperación de los establecimientos privados, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, consultando los intereses de los industriales de las zonas en que deben funcionar las escuelas.

Art. 16. Todos los establecimientos industriales de propiedad del Estado ó industrias monopolizadas, estarán obligados á cooperar á la educación profesional de los obreros, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. En las obras públicas que se realicen por Administración ó por intermedio de contratistas ó concesionarios, se emplearán de preferencia á los obreros egresados de las escuelas industriales, estando obligados los menores de 21 años á seguir los cursos profesionales de perfeccionamiento.

Art. 18. El Círculo Fomento de Bellas Artes, los cursos del Instituto de Química Industrial, los de Escultura, los de Modelado y Arte Decorativo, los de Cerámica, de Electricidad, de perfeccionamiento profesional para mujeres, los del Hogar Asilo Piñeyro Del Campo, los de Agricultura dependientes del Ministerio de Industrias, se someterán á los reglamentos que se dicten sobre su cooperación á la educación profesional.

Art. 19. Las escuelas privadas de educación profesional deberán también prestar su concurso á la acción oficial, de conformidad con lo que se establezca en la autorización que se les otorgue para poder funcionar en el país.

CAPITULO IV

De las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales

Artículo 20. Las escuelas industriales primarias recibirán á todos aquellos alumnos que hayan cumplido catorce años de edad y no se encuentren exceptuados por el artículo 8.o. Procurarán dar una educación profesional elemental, especializando la enseñanza práctica en algunos de los procesos manuales ó mecánicos de producción. Procurarán, también, armonizar la enseñanza técnica ó práctica, con los trabajos de los talleres del Estado ó de los particulares, celebrándose al efecto los convenios necesarios.

Art. 21. Las escuelas industriales secundarias procurarán dar una educación profesional completa, especializándose en la enseñanza de las artes é industrias que hagan relación á la producción nacional. Los alumnos recibirán una instrucción teórico-práctica. Podrán aprovechar los beneficios del régimen cooperativo de enseñanza con los talleres privados ó del Estado.

Art. 22. Las escuelas secundarias sólo admitirán á los alumnos que egresen de las escuelas de 2.o grado, después de haber completado su instrucción. También podrán admitirse aquellos que rindan un examen de ingreso que acredite sus aptitudes para iniciar los cursos secundarios industriales.

Art. 23. Los alumnos en las condiciones del artículo anterior, hijos de padres privados de recursos y que los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria consideren sobresalientes, serán propuestos á la Inspección de Enseñanza Industrial como becados en las escuelas industriales secundarias. La Ley de Presupuesto fijará anualmente el número de becas y el subsidio mensual que recibirán los alumnos.

Los actuales alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios proseguirán sus estudios como becados.

Art. 24. Los cursos de perfeccionamiento para obreros y aprendices funcionarán como anexos á las escuelas primarias y secundarias. Asistirán á ellos los obreros y aprendices á quienes no se impone, por razón de su edad, la asistencia obligatoria á dichas escuelas. El fin de estos cursos es dar á los obreros nociones teóricas y prácticas complementarias del oficio que ejercen, principalmente enseñanza técnica, dibujo y modelado.

Art. 25. Los cursos libres podrán ser diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos. Se dictarán de acuerdo con los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo después de oír al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 26. Los cursos de preparación al profesorado industrial tendrán por objeto la preparación de un personal de profesores y maestros de taller, especialmente aptos para la enseñanza industrial. Los cargos de aspirante al profesorado industrial se llenarán de acuerdo con las disposiciones de un reglamento especial.

Art. 27. En las escuelas primarias del Estado se dará instrucción práctica con fines industriales, anotando y estimulando las vacaciones de los alumnos.

CAPITULO V

Del Consejo de Enseñanza Industrial y del Inspector de la Enseñanza Industrial

Artículo 28. Créase el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial. A este Consejo corresponde:

1.o Dictaminar en todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la enseñanza industrial.
2.o Intervenir en la gestión administrativa de todas sus dependencias.
3.o Dictar reglamentos de carácter técnico y administrativo, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
4.o Aprobar los presupuestos de gastos y cálculos de recursos que formule la Inspección Nacional, y elevarlos al Poder Ejecutivo.
5.o Vigilar el funcionamiento de todos los cursos.
6.o Designar Comisiones delegadas en Montevideo y en los Departamentos.

Art. 29. El Consejo se compondrá de once miembros honorarios designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse seis miembros á los dos años, y cinco á los

cuatro. El Presidente será electo por el Poder Ejecutivo. El Consejo será considerado persona jurídica, susceptible de los derechos y obligaciones que tal circunstancia determina con arreglo á la ley.

Art. 30. Créase el cargo de Inspector Nacional de la Enseñanza Industrial. El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con venia del Senado ó de la Comisión Permanente, en su caso, y tendrá por sueldo el que fije el presupuesto respectivo.

Art. 31. Corresponde al Inspector Nacional:

1.o La dirección técnica y administrativa de la Enseñanza Industrial.
2.o La representación externa de la Institución.
3.o Preparación de los presupuestos de gastos.
4.o Preparación de los programas, reglamentos de estudios y acuerdos cooperativos, los que someterá, previo examen del Consejo, á la aprobación del Poder Ejecutivo.
5.o La renovación, por su sola autoridad, de todo el personal subalterno.
6.o La iniciativa de la destitución de todo el personal técnico y superior, la que podrá decretarse en la misma forma establecida para los maestros de instrucción primaria.
7.o La autorización de los gastos dentro del presupuesto, órdenes de pago, dando cuenta al Consejo, el que podrá observar la falta de cumplimiento de la ley.

Art. 32. Corresponde también el Inspector Nacional la propuesta de nombramiento y traslado de sus empleados.

Los empleados técnicos serán propuestos previo concurso. El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos y profesionales.
B) De oposición.
Este último, en el caso de que el primero no suministre base suficiente de juicio. Podrá proponer, en caso de necesidad, al personal técnico sin concurso. En este caso, el cargo se llenará haciendo el nombramiento con carácter interino.

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 33. El establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios queda suprimido, y de sus instalaciones se hará cargo el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Para atender el funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales de que se ocupa esta ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer del importe total de la planilla actual de la Escuela de Artes y Oficios y de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales, que se sacarán de rentas generales.

Art. 34. Se faculta al Poder Ejecutivo para instalar las escuelas industriales que considere convenientes, consultando las necesidades y los intereses de las distintas localidades del país.

Art. 35. Queda exonerado de todo impuesto fiscal todo lo que se importe ó exporte por las escuelas industriales.

Art. 36. El Poder Ejecutivo remitirá á la Asamblea General el presupuesto de la Enseñanza Industrial dentro del término de tres meses, á contar de la promulgación de la presente ley.

Los empleados de la Escuela de Artes y Oficios pasarán á prestar servicios en la nueva Escuela que por la presente ley se crea, en empleos de análoga categoría.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Junio de 1916.

Ramón G. Saldaña,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley que organiza la enseñanza industrial, venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, ha sido objeto de detenido estudio por parte de Vuestra Comisión de Legislación, que lo encuentra digno se ser sancionado también, sin pérdida de tiempo, por Vuestra Honorabilidad.

No es posible desconocer las grandes proyecciones que para el porvenir industrial y económico del país tendrá la preparación de elementos idóneos en las diversas artes y oficios de aplicación al funcionamiento regular y al progreso de las industrias. La superioridad productora del obrero competente y hábil, que domina su oficio por sus conocimientos técnicos y por la práctica ejercida con arreglo á normas inteligentemente trazadas, es incontestable.

Pero el obrero competente y hábil, cada vez es más difícil formarlo, porque cada vez es más absorbente y dominante, en el taller y la fábrica, al punto de convertirse en exclusiva la preocupación de producir en condiciones de triunfar é imponerse en los mercados de consumo, sin que se piense en capacitar á los nuevos obreros llamados á sustituir á los que actualmente trabajan.

El mal apunt do se siente ya en nuestro país, que poco á poco va viendo nacer y desarrollarse sus industrias, y en donde hay miles de brazos desocupados, pero absolutamente inhábiles para cualquier tarea que no sea el trabajo burdo del peón.

Se impone, pues, dar enseñanza industrial á los jóvenes. Están en ello interesados el porvenir de la raza y la prosperidad del país. ¿Qué más se necesita decir para justificar la obligatoriedad de esa enseñanza, en la forma y en la medida que prudentemente lo establece el proyecto sometido á la consideración del Honorable Senado?

Vuestra Comisión cree que no es necesario abundar en consideraciones para poner de relieve los fundamentos generales de ese proyecto, ni para demostrar la bondad de su articulado, pues bastan para ilustrar completamente sobre una y otra cosa el notable mensaje con que el Poder Ejecutivo envió á la Asamblea su proyecto y el interesante informe de la Comisión de Instrucción Pública de la Honorable Cámara de Representantes.

En la Cámara de Representantes puede decirse que el asunto fué sancionado casi sin debate: tan evidentes son su procedencia y las ventajas que encierra.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 10 de 1916.

Juan Aguirre y González.—Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente—En discusión general el asunto.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Voy á votar este asunto con verdadera complacencia, señor Presidente, porque él realiza una reforma, en nuestros institutos de enseñanza, de grandes proyecciones para el porvenir de la juventud estudiosa, á la que se le abren nuevos horizontes para desarrollar sus aptitudes en el orden industrial y artístico. La lectura del mensaje del Poder Ejecutivo y de los antecedentes que figuran en este repartido demuestra que va á operarse en nuestra vieja Escuela de Artes y Oficios una transformación completa y que hay el propósito de aprovechar en la organización de la enseñanza industrial del país las nuevas tendencias que vienen siendo propiciadas desde hace algún tiempo en nuestra prensa por todas las personas de especial preparación en estos asuntos, que las han estudiado con detenimiento, y muy especialmente aquellas que, en una larga y erudita propaganda, ha hecho conocer un ilustrado compatriota de notable preparación en estas materias, el doctor don Pedro Figari, á quien el Poder Ejecutivo, — con un acierto digno del mayor encomio, — ha confiado la dirección interina de ese establecimiento, con el encargo de programar y realizar la organización del Instituto Superior de Enseñanza Secundaria Industrial, y aún de la Escuela Normal de esta misma enseñanza, de las que se trata en este proyecto.

Me parece que la aprobación, — que no dudo va á prestarle el Honorable Senado, — llega en una oportunidad excelente para nuestro país, dada la situación especial de muchas de nuestras industrias y otras que podrán ser creadas en estos momentos, á causa de las dificultades engendradas por la guerra europea al comercio internacional, que hace empiecen á escasear en nuestra plaza comercial infinidad de artículos que será posible en adelante producirlos en buenas condiciones en el país, toda vez que dispongamos de un personal de obreros y artífices bien preparados.

Y, precisamente, la orientación que va á darse á la enseñanza industrial, y la modificación radical y acertada que se proyecta para nuestra antigua Escuela de Artes y Oficios, obedecen á esta tendencia, que ya ha comenzado á poner en práctica con verdadero éxito su actual Director.

Yo he tenido oportunidad de visitar este establecimiento hace poco tiempo, y de observar en sus talleres y salas de estudio una transformación radical en el sentido de las ideas enunciadas y que motivan este proyecto; he notado con satisfacción que, tanto el personal de profesores como el de alumnos, se halla imbuído de un espíritu de reforma y de emulación recomendables, y animado á la vez de una tendencia nueva en el sentido de que esta enseñanza tenga, al mismo tiempo, un carácter artístico y práctico, de todo lo cual debemos esperar los resultados más proficuos.

Por eso creo, según ya dije, que esta reforma dará lugar á que surjan en nuestro país una serie de industrias nuevas, de provechosos resultados, que hasta ahora no habían podido desarrollarse porque la enseñanza que en este establecimiento se daba tenía un carácter poco práctico, y no se estimulaba la inventiva é iniciativa individual de alumnos y profesores, que es uno de los principales objetivos á que tiende esta nueva organización de la enseñanza industrial articulada en el proyecto que se halla actualmente á consideración del Honorable Senado y por el cual se dan amplias facultades al Inspector Nacional de la Enseñanza Industrial y al Consejo Superior para efectuar esa organización y elegir los elementos que han de llevarla á la práctica.

Me parece que el proyecto no va á ofrecer resistencia. Por eso, yo no voy á extenderme en otras consideraciones, que aduciría si surgieran objeciones; pero he

querido dejar constancia de estas ideas y de la decisión y entusiasmo con que voy á prestar mi voto á este proyecto, al que le atribuyo proyecciones de gran trascendencia.

He dicho.—(¡Muy bien!).

Señor Aguirre y González—Pido que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 1.o al 7.o inclusive).

En discusión el artículo 8.o.

Señor Aguirre y González—Habría que corregir un error gramatical. En el artículo se dice "cualesquiera", debiendo decirse "cualquiera" que sea su categoría", porque está en singular, desde que se habla de "categoría".

Señor Presidente—Deberá entonces, si se introduce la modificación propuesta por el señor senador, pasar á la otra Cámara.

Señor Aguirre y González—¿Aunque sea puramente gramatical?

Entonces desisto.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Fueron aprobados sin observación los artículos 9.o al 36 inclusive).

El 37 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena—Pido que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está á consideración del Senado. Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

En discusión general el proyecto de ley sobre ensanche del ejido de la ciudad del Salto.

Léase.

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar si se suprime la lectura del informe y proyecto en general...

El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 15).

54.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 12 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Moción previa del señor senador Aguirre y González para que se traten en la presente sesión, después del primer asunto que figura en la orden del día, todos los proyectos sobre cómputos de servicios y pensiones que debieron ser tratados en la sesión anterior y los que hubieren sido informados por la Comisión. (Aprobada).

4—Moción previa del señor senador Arena para que se coloque, en segundo término, en la orden del día de mañana, el proyecto de ley que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños. (Aprobada).

5—Solicitud de la juventud universitaria, relativa al señor José Enrique Rodó.

6—Discusión del proyecto que crea la Administración Nacional del Puerto de Montevideo y nacionaliza el lanchaje. (Sancionado).

7—Subvención á la Revista "Cátedra Escolar". (Sancionado).

8—Exoneración de derechos de matrículas de exámenes á los estudiantes del Liceo de la Colonia Valdense. (Sancionado).

9—Discusión del proyecto que indemniza á los empleados y factores de comercio. (Se aprueba en primera discusión general, suspendiéndose la consideración del asunto en particular).

10—Discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á ensanchar el ejido de la ciudad del Salto. (Sancionado).

(Nota. — En esta sesión fueron sancionados 55 proyectos sobre cómputos y pensiones).

1—A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Arena, Gallinal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez, Varela Acevedo y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Manini Ríos, Simón, Freire, Vidal, Ramasso y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita la devolución del mensaje que remitió al Honorable Senado en Junio próximo pasado, en el que solicitaba la destitución del señor León Benítez Otero, quien ha presentado renuncia del cargo."

Señor Presidente — Si el Honorable Senado no se opone, la Mesa va á deferir al Poder Ejecutivo, devolviendo el mensaje de la referencia.

Le parece que es el procedimiento que se debe seguir en el caso.

Los que estén de acuerdo con el procedimiento indicado por la Mesa, sírvanse ponerse de pie.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Continuó dándose cuenta de lo siguiente):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el pedido formulado por la revista "Cátedra Escolar".

—Repártase.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que indica la forma de la percepción de los impuestos que gravan al carbón mineral; de la que concede permiso para residir en el extranjero á la señora Angela Manau de Barens; de la que declara exentas de derechos aduaneros las bebidas sin alcohol; de la referente á Subinspectores del Registro de Estado Civil, y de la nota que remitió al Honorable Senado comunicando los movimientos habidos en el personal de su Secretaría."

—Archívense.

"Gumersinda Durán de Cancela solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Fructuoso Crosa solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Julia Rodríguez solicita traspaso de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informados los expedientes referentes á Santiago Maciel y Arturo Menck."

—A sus antecedentes.

"La juventud universitaria presenta una exposición solicitando de Vuestra Honorabilidad se le conceda al señor José Enrique Rodó una Cátedra de Conferencias, como asimismo la impresión oficialmente de su libro "Ariel"."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Toribia Cayetana Masène, Carmen del Pino de Correa, Amanda, Margarita, María Zoraida y Oscar Baliñas, Enriqueta Mañosas de Benítez y Elena Benítez y Gumersinda Durán de Cancela."

—Publíquense.

"La Comisión de Peticiones informa en la solicitud del señor Arturo Menck."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción el proyecto de decreto modificativo del que otorgó en el petitorio del señor Eduardo Zorrilla."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

3—Voy á hacer moción para que se trate en esta sesión un asunto de que se ha dado cuenta, que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes: es el relativo al derecho de jubilarse que se le concede al señor Eduardo Zorrilla.

El proyecto fué sancionado por el Senado y ha sido modificado por la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

También mociono para que se trate en esta misma sesión la petición de la señora Martínez Alfonso, que ha sido informada por la Comisión.

Al mismo tiempo reitero las mociones

que formulé ayer en asuntos de la misma índole.—(Apoyados).

Señor Repetto—Que se traten todas las que se dieron cuenta ayer.

Señor Aguirre y González—No tengo inconveniente. Formulo moción para que se traten todos los asuntos que pedí ayer fueran considerados y, además, todas las peticiones de pensión que varios señores senadores pidieron fueran tratadas ayer.—(Apoyados).

Señor Presidente—Después de la orden del día. ¿Cómo se hicieron ayer las mociones?

Señor Aguirre y González—Podría tratarse después del primer asunto.

Señor Sosa — Después del relativo al lanchaje.

Señor Varela Acevedo—El primer asunto debe tratarse de inmediato, porque el señor Ministro de Hacienda ha venido, de acuerdo con una indicación que hizo la Comisión, para hacer una exposición.—(Apoyados).

Señor Aguirre y González—Después del asunto que está en primer término en la orden del día, pueden tratarse todas las pensiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Rodríguez—Es decir que la moción del señor senador comprende las indicadas ó las formuladas por los señores senadores en la anterior sesión...

Señor Aguirre y González—Todas las comprendidas en mis mociones y todas las demás de los señores senadores.

Señor Albín — Voy á votar la moción formulada por el señor senador por Río Negro, agregando estas otras sobre pensiones y cómputos: señoritas de Baliñas, Toribio C. de Meneses, Carmen del Pino de Correa, Elena Berro, Ramón Areas y Gumersinda Durán de Cancela.

Señor Presidente—¿Acepta la ampliación de la moción el señor senador por Río Negro?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Albín—Hay que agregar también la del señor Arturo Menck.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor senador por Río Negro, con la ampliación propuesta por el señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—**Señor Arena**—Pido la palabra.

Ojeando los diarios de la mañana, señor Presidente, me he encontrado con un cargo formulado por el señor representante doctor don Leonel Aguirre, que, desgraciadamente, es exacto, y que creo que el Senado tiene el deber de levantar, no sólo con palabras, sino con hechos. Ese cargo es el de que está encarpetado desde hace tiempo el proyecto tendiente á proteger á los niños y á las mujeres.

Yo no sé cómo es que ha podido traspapelarse en nuestras manos.

Lo que yo sé, como lo saben todos los miembros del Senado, que es un proyecto justísimo, que está perfectamente bien estudiado, cuyo miembro informante ha sido nada menos que el doctor Frugoni, especialista en la materia.

En consecuencia, para desagraviar á las mujeres y á los niños, hago moción para que mañana, en segundo término, después de tratarse las pensiones á la vejez, tratemos en ambas discusiones ese asunto, aunque tengamos que hacer un pequeño sacrificio y levantemos la sesión un poco tarde.—(Apoyados).

Señor Repetto—¿No lo podríamos dejar para después? Probablemente el Poder Ejecutivo lo va á incluir en sesiones extraordinarias. Es un olvido de la Comisión, y el asunto es muy importante.

Señor Arena—Podríamos hacer un esfuerzo.

Señor Repetto — El Senado tiene muchos asuntos que tratar.

Señor Arena—Yo creo que el Senado, que no se ha caracterizado por sus fatigas en sus diversas sesiones, puede muy bien celebrar una última un poco larga, para servir una causa tan justa como es la de las mujeres y la de los niños.

Por consiguiente, yo persisto en la moción.

Señor Repetto — Precisamente; quiero estudiar el asunto.

Señor Sosa—Habría que repartirlo.

Señor Arena—Garanto que el asunto no puede ofrecer ninguna duda.

Señor Repetto—Puede modificarse. No es que yo no simpatice, sino, por el contrario, es que el proyecto venido de la Cámara de Representantes puede ser objeto de modificaciones.

Señor Arena—Si no aprovechamos esta especie de ventolina que corre en la Asamblea Legislativa á favor de los desgraciados, correría el riesgo de volverse á traspapelar, y dormiría otro año en el Senado. Por consiguiente, yo insisto en la moción.

Señor Repetto—Yo creo que no ha sido estudiada.

Señor Arena—Votaremos una ley defectuosa y la corregiremos después.

Señor Albín—El viernes se podría habilitar para celebrar sesión.

Señor Sosa—No va á haber número.

Señor Arena—Yo tengo miedo. Vamos á tener paciencia; saldremos un poco más tarde; en vez de salir á las siete, saldremos á las ocho de sesión.

Señor Albín — No tengo inconveniente.

Señor Sosa—Que se reparta.

Señor Arena—Si no, lo pasamos de mano en mano, porque es una cuestión resuelta.

Señor Sosa—Pero hay que leerlo, siquiera.

Señor Arena—Insisto en mi moción para que mañana, en segundo término, después de sancionadas las pensiones á la vejez, se trate este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Montevideo.

Si se coloca en la orden del día de mañana, en segundo término, el proyecto de ley que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si existe en Secretaría el repartido de la Cámara, la Mesa ordenará la distribución á los señores senadores hoy mismo, si no existe ese repartido ordenará la publicación del proyecto en un diario de la mañana y lo repartirá entre los señores senadores.

Señor Sosa—En la Cámara hay repartido, puede solicitarse.

Señor Presidente—Si existe el número suficiente, se repartirá.

Señor Arena—Yo cedo el mío; lo leeré en Sala.

5—**Señor Suárez**—Creo que entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura uno relativo á la solicitud presentada por la juventud universitaria, referente al señor Rodó, que se ausenta brevemente del país.

Solicitaría que la Mesa ordenase la lectura de ese asunto.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Honorable Asamblea General:

La juventud universitaria, movida por un generoso impulso de admiración y respeto hacia el eminente autor de "Ariel", don José Enrique Rodó, pide para éste, de Vuestra Honorabilidad, se le confiera una Cátedra de Conferencias, creada en virtud de una ley especial de cuya sanción no cabe dudar.

Sería ocioso fundar nuestro petitorio en los altísimos méritos de la personalidad y la obra de Rodó, enumerándolos y abogando así por quien es reputado universalmente el primero de los escritores americanos del presente, cuya obra de pensador y artista es fuente inagotable de placeres estéticos y nobles enseñanzas.

La juventud universitaria que de tiempo ha reconoce en Rodó á su maestro, sólo quiere manifestar que reclama de la Legislatura Nacional la consagración oficial de ese dictado justísimo que se tiene acreditado al imponderable escritor, creando para él un nuevo cargo de maestro de conferencias.

Quiere expresar también que ese ardiente anhelo que la anima en estos momentos, idealista y voluntarioso como cumple que lo sean los nobles arrebatos juveniles, no reconoce dificultades de ningún orden que se opongan á la realización de su intento, porque aun cuando por Vuestra Honorabilidad se hallare justo impedimento para prestar vuestra sanción á la fórmula en que se ha concretado el objeto específico de esta petición, no lo hay para desatenter los insistentes y entusiastas reclamos de la juventud nacional, que suplica al Cuerpo Legislativo le designe un mentor, y señala como tal á quien, en verdad, ya lo es de la juventud americana.

Respetuosamente, pues, la juventud universitaria solicita de los representantes de la Nación, quiera, en nombre de la democracia uruguaya, de otorgar á don José Enrique Rodó la ejecutoria condigna á sus próceres virtudes y grandes merecimientos.

Al propio tiempo expresa su deseo de que se difunda extensamente el precioso "Ariel", libro que atesora las más puras enseñanzas de Próspero, que la juventud de América, á quien Rodó la dedicara, lo ha consagrado su catecismo espiritual.

En mérito de tal deseo es que recurrimos á Vuestra Honorabilidad para que tenga á bien disponer la impresión de dicho libro, cometiendo en la forma adecuada á las entidades competentes el encargo de arrojar por todos los ámbitos del mundo el "Ariel", simiente promisora de magníficas floraciones espirituales.

Por el Centro de Estudiantes de Derecho.—Enrique Armand Hugón.—Cesáreo Villegas Suárez.

Por la Asociación de los estudiantes de Medicina.—Justino Menéndez.—Guillermo Rodríguez Guerrero.—José Alberto Praderi.—Eduardo B. Gómez."

(Siguen las firmas).

(Entra á sala el doctor Gallinal).

Señor Suárez—¿Qué trámite se le ha dado?

Señor Presidente—"A sus antecedentes", es decir, que se agregue al proyecto del doctor Vidal.

Señor Suárez—¿A Fomento?

Señor Presidente — A Fomento y Hacienda.

Señor Suárez — Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

6—En discusión general el proyecto de ley que crea la Administración del Puerto de Montevideo y nacionaliza el lanchaje.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La nueva organización que se proyecta dar á las autoridades del puerto de Montevideo, adoptándola sobre bases análogas á la de los otros organismos autónomos del Estado, está destinada á producir excelentes resultados, afirmando el crédito de que goza nuestro puerto.

Ha sido admitida con beneplácito y no se han formulado contra ella crítica ni objeciones. No ha sucedido, sin embargo, lo mismo contra otra de las estipulaciones del proyecto de ley que nos toca informar. La organización oficial del servicio de lanchajes, previa compra de los elementos pertenecientes á empresas particulares, no ha uniformado todos los pareceres, y aún en el seno de Vuestra Comisión, las opiniones no son concordantes. Sólo hemos podido armonizarlas en el sentido de manifestaros que en el estado actual del asunto, llevada adelante la iniciativa sin la previa autorización legislativa, sólo resta, lamentando esa circunstancia, aprobar este proyecto de ley ya que otra solución ocasionaría perjuicios á los intereses públicos y defraudaría legítimas espectativas de las empresas contratantes.

Consideramos, sin embargo, esencial, á fin de que el Senado tenga pleno conocimiento de todas las incidencias de la negociación, que el Ministro de Hacienda dé las explicaciones pertinentes ante Vuestra Honorabilidad, y así se lo hemos expresado á ese ilustrado funcionario. Por otra parte, hemos proyectado varias modificaciones estipulando que el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta circunstanciada de la operación cuando sea ultimada en todas sus partes y precisando que la facultad que se concede al Poder Ejecutivo de comprar remolcadores para sus servicios propios, no podrá ejercitarse sin pedir previamente los fondos necesarios al Cuerpo Legislativo.

Además, considerando que la práctica de nuestras cotizaciones de títulos no influye mayormente la amortización, os proponemos rebajar de dos á uno el monto de dicho servicio, aliviando así los compromisos de la nueva autoridad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 12 de 1916.

Jacobo Varela Acevedo.—Antonio María Rodríguez."

Señor Repetto—Pido la palabra, para hacer moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y del mensaje en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El mensaje y proyecto modificado por la Comisión de Hacienda del Senado, cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 8 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Someto á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que responde al propósito de habilitar á la Administración del Puerto con los medios necesarios para atender á todas las operaciones relativas al movimiento comercial marítimo, solucionando así el conflicto que ha suscitado la aplicación de la ley de ocho horas.

Empezaré por recordar á Vuestra Honorabilidad que el artículo 1.o de la ley de 4 de Enero de 1909, dice: "El Puerto Comercial de Montevideo será administrado y explotado "exclusivamente" por el Estado", — lo que parecería significar el propósito del legislador de que el Estado asumiera el desempeño de todos los servicios.

Es indudable que si la citada ley, además de establecer el precepto, que es claro y terminante, hubiera también dotado de los medios financieros á la Administración del Puerto, en estos momentos no nos veríamos en la situación apremiante de buscar una solución á las dificultades que nos presenta la actitud de las Empresas de lanchajes y remolques.

Y es doblemente lamentable la circunstancia de tener que abordar hoy con premura excepcional la organización de estos servicios, si se considera que siempre ha prevalecido la idea de que era una consecuencia lógica y natural de la construcción del puerto la explotación comercial del mismo por el Estado. En efecto: no parecía razonable que después de haber invertido veintiséis millones de pesos para construir un puerto seguro, cómodo bajo todo concepto, provisto de los aparatos más perfeccionados para el servicio de los buques, la obra del Estado se detuviera sin completar su benéfica acción, sin decidirse por la adquisición de elementos para atender las operaciones más importantes del puerto.

Así se han defraudado en gran parte el ideal del comercio y las propias expectativas del país, que eran la posesión de un puerto de primer orden desde todo punto de vista, y, en primer término, bajo el aspecto de sus medios de expedición fáciles, rápidos, y sujetos á los menores gravámenes.

Las primeras decepciones se palpaban cuando al ofrecer el puerto sus valiosos elementos, es decir, su profundidad, su abrigo, sus muros, sus grúas eléctricas, sus hangares, su ferrocarril y su servicio permanente dispuesto á la descarga, los grandes navíos continuaban utilizando lanchas en el antepuerto, ó en la rada, como en los tiempos de la bahía inaccesible.

El Poder Ejecutivo, recogiendo las observaciones del comercio, creyó que podría ser un inconveniente para el atraque de los buques la tarifa impuesta por el uso de los muros, y resolvió, por decreto del 30 de Abril de 1913, declarar la absoluta franquicia por tal concepto, y llegó hasta efectuar los remolques por cuenta de la Administración del Puerto.

Esta disposición ofrecía un estímulo positivo á los buques, un aliciente poderoso para resolver á los capitanes á entrar al puerto y utilizar sus muros para la descarga. Al propio tiempo era favorable al comercio, porque la tarifa de descarga directa representaba menos de la mitad de lo que importaba el lanchaje.

Como era de esperarse, esta medida tuvo la virtud de atraer gran parte de los buques á efectuar la descarga directa desde las bodegas á los hangares. Pero todavía hoy la proporción de las operaciones efectuadas por medio de lanchas es mayor que la representada por la descarga directa. Lo demuestra así la estadística del movimiento operado en 1915. Prescindiendo del carbón y la sal, que es objeto de operaciones por muelles especiales, en la descarga de mercaderías la distribución ha sido la siguiente:

Descarga directa, toneladas...	124.724
Idem por lanchas, idem.......	170.621
Total	295.345

De 667 buques llegados al puerto, atracaron á los muros 224, y operaron por medio de lanchas 423.

Es evidente que este resultado no puede satisfacer al comercio, que se ve sometido todavía, en parte considerable, al lanchaje, fuente de grandes perjuicios por las demoras, las pérdidas, los desperfectos que ocasiona la remoción de los bultos, y los gastos derivados de una elevada tarifa. Esta disconformidad del comercio contra la sujeción fatal é ineludible al lanchaje, dió lugar á que, apenas fundada la Liga de Defensa Comercial, se dirigiera á algunos armadores europeos exhortándolos á resolver que sus buques optaran por la descarga directa en nuestro puerto, siendo así que no pueden invocarse, en realidad, razones serias para continuar dando preferencia á la operación en lanchas. La contestación recibida de los armadores fué que ellos no oponían ningún inconveniente á las operaciones expresadas, siendo esa una cuestión librada en absoluto á los agentes marítimos de Montevideo. Surgía entonces la necesidad de dar otra explicación al hecho, y la causa se atribuía á razones especiales de algunos agentes marítimos.

Y cabe decir de "algunos" agentes marítimos, porque otros han palpado y reconocido de inmediato las inmensas ventajas de la descarga directa, dándose así la contradicción curiosa de que, mientras algunos agentes invocaban la rapidez en el despacho de los buques para preferir la operación en lanchas, otros, por la misma razón, se decidían por la descarga al "quai" y á los "docks".

Esto último se halla documentado en expresivas cartas en las que los capitanes de buques declaran á las autoridades del puerto haber sido despachados con ventaja de muchas horas descargando directamente á tierra, en relación á lo que hubieran demorado operando en lanchas.

En general, puede decirse que á este respecto hay convicción hecha y que sólo se justifica el uso de lanchas cuando la carga efectiva que los buques conducen para nuestro puerto es insignificante.

El Poder Ejecutivo quiere dejar constancia de esta observación, porque en los momentos actuales, frente al incidente provocado por la aplicación de la ley de horario obrero, resurge el problema del lanchaje y se renueva la discusión histórica de si es ó no más conveniente la descarga en una ú otra forma, y al propio tiempo se complica el conflicto con la firme resistencia de los lancheros á adaptar los trabajos del puerto á la ley de ocho horas.

La experiencia de estos últimos días hecha por la Dirección del Puerto en los trabajos de remolques, ha demostrado que se pueden efectuar los servicios portuarios sujetándose estrictamente á la ley de ocho horas. Pero las empresas dedicadas á tales funciones deciden trabajar en una forma que implica, al menos en sus efectos reales, poco menos que una huelga. Sólo trabajan cuatro horas en la mañana y cuatro en la tarde. Cumplidas así las ocho horas, es inútil que un buque pida remolque ó lanchas: hasta el día siguiente no es atendido. Se provoca de este modo el perjuicio de las empresas de navegación, para que éstas protesten é inculpen á la ley de ocho horas los efectos lamentables de la actitud de los empresarios de remolques y lanchajes.

Los trabajadores del puerto que constituyen el personal de estas mismas empresas, se han presentado al Poder Ejecutivo pidiendo ser defendidos en la situación favorable que les ha creado la ley de ocho horas y declaran que el horario á que han estado sometidos hasta el 17 de Febrero último fué de 16 horas en verano y de 13 á 14 en invierno. Son más de mil trabajadores sometidos á un servicio penoso y lleno de peligros los que piden con so-

brada razón é indiscutible derecho el amparo de la ley.

Frente, pues, á los intereses de la lanchas y remolcadores, se levanta un millar de obreros para quienes el Estado debe mantener esas soluciones humanas que amparan sus vidas, sus intereses y sus derechos. La alta misión del Estado, en este caso, es buscar la fórmula conciliatoria de todos los intereses y derechos comprometidos.

No cabe vacilar un momento en la elección del camino que debe seguirse ante el conflicto del puerto. Debemos ir resueltamente á efectuar por cuenta del Estado los trabajos que las empresas particulares declaran no poder desempeñar, y que tienen que ser atendidos á toda costa.

El Poder Ejecutivo puede afirmar, puede garantir á Vuestra Honorabilidad que con elementos del Estado hará todos los servicios del puerto de Montevideo, sujetándose á la ley de ocho horas; puede asegurar, igualmente, que abaratará el costo de todos los servicios; que atenderá y despachará los buques en la condición de los mejores puertos del mundo; que hará los salvatajes en caso de peligros de naufragios, procediendo con el criterio humanitario de un elemental deber que se cumple, sin espíritu de lucro.

Vuestra Honorabilidad comprenderá que los propios hechos, al plantearse el grave problema que se trata de solucionar, parece indicarnos que el Estado no puede mantenerse desarmado de elementos y expuesto á que una cuestión de orden público, tal cual los servicios portuarios, se subordine á la voluntad ó á los propósitos de las empresas particulares, en momento dado.

El interés público, las conveniencias generales, median evidentemente en este caso para determinar la acción inmediata del Estado. En la Honorable Cámara de Representantes se anuncia como una amenaza de peligros ineludibles, que, á continuar un mes esta situación en el puerto, muchas Compañías resolverán no hacer escala en Montevideo. Para que tal cosa no suceda es preciso atender y despachar rápidamente á los buques, y esto debe hacerlo el Estado por todos los medios á su alcance.

Siendo el Estado el que responda de la rapidez en el despacho de los buques y el que les preste los servicios de puerto en cualquiera de las formas que deseen operar, desaparecerán esas insolubles contradicciones de ahora, en que algunos agentes marítimos encuentran, con sorpresa general, preferible que los buques de las Compañías que representan no entren á las dársenas ni utilicen la comodidad de los muros.

Es un verdadero caso extraordinario el de un puerto en el que se han invertido tantos millones para que ofrezca á los grandes trasatlánticos todas las comodidades, todas las perfecciones conocidas en el mundo. de un puerto, Honorable Asamblea, en el que en medio de estos años de plena crisis se ha gastado en "profundización" la enorme suma de $ 865.449.20 ($ 421.982.60 en el año 1914 y $ 443.466.60 en 1915), sólo persiguiendo el ideal de que los buques de mayor calado puedan ser recibidos en las dársenas; y, sin embargo, un puerto que continúa siendo patrimonio de las lanchas legendarias, símbolo de rémora, obstáculo fatal que persigue á nuestro comercio como una sombra fatídica.

¿Para qué hemos de continuar gastando, y en momento de dificultades financieras, alrededor de medio millón de pesos anuales, en profundizar el puerto? Si los dos tercios del movimiento de descargas y embarques ha de efectuarse con la mediación de lanchas, la erogación es inútil. Pero el Poder Ejecutivo repite aquí á Vuestra Honorabilidad que con la organización que os propone para iniciar una transformación en el régimen de los servicios portuarios, muy pronto se tendrá el convencimiento de que si la utilización de lanchas puede en algunos casos ser todavía necesaria, quedará, sin embargo, reducida á una esfera secundaria, á ser un auxiliar en momentos especiales; pero no como hasta ahora, elemento primordial.

Sería ocioso argumentar á Vuestra Honorabilidad en favor de la nacionalización de ciertos servicios. La vieja teoría de que el Estado es mal administrador pertenece, como otras tantas doctrinas, al pasado. Cuando esa afirmación, hecha bajo la garantía de prestigiosos nombres de economistas, se aceptaba como un postulado, eran otros los procedimientos, los métodos que aplicaba el Estado en la administración de instituciones de carácter industrial.

Las grandes empresas constituídas sobre la base de sociedades anónimas han venido á ofrecer al Estado moderno la solución, la fórmula de realizar con éxito una gestión industrial: la designación de un Directorio constituído por personas honorables y capaces; un estatuto orgánico que da á ese Directorio, por una parte, libertad de acción, dentro de ciertos límites, y por otra, responsabilidad solidaria y personal en el resultado de las empresas.

Los ensayos en nuestro país con el Banco de la República, las Usinas Eléctricas, el Banco de Seguros y el Banco Hipotecario, nos hacen honor y son un digno exponente de capacidad para estas empresas. En Francia se dió hace poco tiempo á los ferrocarriles del Estado una organización de este género, en vista de que la administración directa del Gobierno era deficiente. En Chile es también reciente la organización autónoma de los ferrocarriles del Estado. Vuestra Honorabilidad acaba de dictar para el servicio de Correos y Telégrafos un estatuto orgánico que consagra la autonomía de administración de esos servicios industriales.

El propio Consejo del Puerto, á pesar de las deficiencias de la ley por que se rige, ha hecho obra meritoria, siendo digno de señalar, como el detalle más significativo, el haber afrontado la gran depresión de movimiento comercial que produjo la guerra europa, sin arrojar obreros á la calle, sin tener déficit, y, lo que es más elocuente aún, sin haber atrasado el pago de su presupuesto en ningún momento.

Para que el Directorio de la Administración portuaria organice los servicios de remolques, lanchajes y salvamentos no se requiere ningún sacrificio de orden financiero. Con los cuatro millones de pesos en títulos de deuda, adquirirá elementos de navegación y construirá el mercado de frutos. Con los proventos de esos servicios costeará los intereses y amortización de los títulos que sean emitidos.

El mercado de frutos es una necesidad tan sentida que varias veces se han presentado iniciativas privadas para construirlo y explotarlo en la forma en que se ha hecho en Buenos Aires. Los empresarios tenían la seguridad de que sin ningún capital, nada más que con la concesión, realizarían la obra. Obtendrían el capital por medio de "debentures" cuyo interés y rescate efectuarían con parte de los ingresos inmediatos de la explotación de los depósitos. El Poder Ejecutivo no ha dado acogida á esas gestiones porque entiende que el Estado no debe despojarse de un valioso patrimonio como lo será en el porvenir dicho mercado.

Considera el Poder Ejecutivo que el capital de cuatro millones podrá ser suficiente para que el Directorio de la Administración del Puerto se desenvuelva en la adquisición de material flotante y en la realización inmediata del mercado de frutos del país. Con ese capital se resolverán dos problemas que interesan vivamente al comercio importador y al exportador.

Será suficiente ese capital, porque una empresa con el volumen de recursos que representará la explotación del puerto, debe contar lógicamente, como toda empresa sería, con cierto margen de crédito en la adquisición de elementos.

Como se notará por el texto del proyecto, el ideal del Estado en el mejoramiento y sobre todo, el abaratamiento de los servicios del puerto. Si en eso estriba la atracción de los buques, á ello debemos tender por los verdaderos medios eficientes.

El monopolio de los servicios portuarios debe constituir una aspiración del Estado. La ley habilitará al Directorio para realizar dentro de lo posible ese fin. No se establece en el proyecto nada más que la facultad al Poder Ejecutivo de decretar el monopolio, porque sólo el Poder Ejecutivo podrá apreciar cuándo ha llegado el momento en que sin violencia y sin perjuicios para los intereses privados pueda decretarse.

Servirá de norma el procedimiento del Banco de Seguros. El Poder Ejecutivo hasta ahora sólo ha decretado el monopolio del seguro de accidentes del trabajo, y lo hizo después de haber adquirido la cartera de las compañías existentes.

Podrán subsistir en el puerto las compañías de lanchajes y remolques, etc., que trabajan actualmente y trabajarán en libre concurrencia con la empresa del Estado, pero ésta regulará, naturalmente, las operaciones y ejercerá una acción benéfica desde el primer día en que sus elementos actúen. Progresivamente llegará al monopolio.

Otros puntos á que se refiere el proyecto no requieren mayor explicación y Vuestra Honorabilidad los apreciará y resolverá acertadamente.

Sólo resta al Poder Ejecutivo llamaros la atención acerca de la urgencia en resolver ese asunto, debiendo entenderse que este proyecto excluye el presentado por el señor diputado Gabriel Terra, desde luego que la administración hecha por el Estado se compromete á desempeñar todos los trabajos del puerto cumpliendo estrictamente la ley de las ocho horas.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Administración General del Puerto de Montevideo

I

De la Administración del Puerto de Montevideo

Artículo 1.o Créase la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, con los fines y atribuciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá su domicilio legal en esta ciudad y será considerada persona jurídica y como tal capaz de derechos y obligaciones.

Art. 3.o Todas las rentas y bienes de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo son garantía, con sujeción á las leyes, para el pago de las obligaciones que contraiga. El Estado responderá subsidiariamente.

II

Del Directorio

Artículo 4.o La "Administración Nacional del Puerto de Montevideo" estará á

cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros. De éstos, cuatro serán permanentes, en razón de sus cargos públicos: el Capitán General de Puertos, el Director General de Aduanas, el Director del Puerto en la parte administrativa ó de tráfico, y el Director del Puerto en la parte técnica ó de conservación y obras nuevas.

Los cinco miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros que se designen en la forma siguiente: un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero, según resulte del sorteo que al efecto debe hacerse.

Los vocales designados en razón de sus cargos pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad ú otra razón que imposibilite su concurrencia á las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos.

Art. 5.o Los miembros del Directorio de la Administración Nacional del Puerto deben llenar las condiciones requeridas para los miembros de los Directorios de las instituciones análogas del Estado.

Art. 6.o El Presidente del Directorio y los cuatro vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los empleados públicos en actividad de servicio, á excepción de los miembros permanentes en virtud de sus cargos.
C) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
D) Los propietarios ó interesados bajo cualquier forma de las Empresas de lanchaje, remolques ó de otros trabajos marítimos y de puerto.

Art. 7.o El Vicepresidente será designado por el Poder Ejecutivo entre los miembros del Directorio, pudiendo recaer la designación indistintamente en los vocales permanentes ó en los elegibles.

Art. 8.o La remuneración del Presidente será de seiscientos pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de doscientos pesos mensuales, además de sus dietas; y la de los vocales elegibles, de veinte pesos por sesión, no pudiendo exceder de trescientos pesos mensuales.

III

Funciones de la Administración Nacional del Puerto

Artículo 9.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo tendrá á su cargo:

A) Todos los servicios que demanda el embarque ó desembarque directo, la remoción y transporte de las mercaderías ú objetos, una vez desembarcados.
B) Podrá efectuar servicios de lanchajes, remolques y toda operación de carácter comercial dentro ó fuera del puerto.
C) Hará servicios de salvamento, adquiriendo para ello los materiales más perfeccionados y preparando un cuerpo especial de hombres expertos.
D) Podrá construir ó adquirir las obras ó elementos que sean necesarios para el funcionamiento terrestre ó marítimo de los servicios á su cargo.
E) Concederá ó no los permisos para nuevas empresas de servicios portuarios, según convenga al interés general.

IV

Capital, beneficios, fondo de reserva

Artículo 10. Constituirá el capital de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo:

A) El valor, según inventario y tasación, de los terrenos, depósitos fiscales, ferrocarriles y material rodante, grúas, edificios y todos los elementos de que actualmente dispone el Consejo de Administración del Puerto.
B) La suma de dos millones y medio de pesos oro en títulos de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán al Directorio en seguida de estar debidamente constituído.

Art. 11. La deuda á que se refiere el inciso B) del artículo precedente tendrá un servicio de interés trimestral y la amortización se hará por semestres. Al pago de intereses y amortización responderán las rentas generales de la Nación. La amortización de los títulos se efectuará por sorteo á la par cuando se coticen á la par ó á un tipo superior á su valor nominal, y por licitación y compra cuando su cotización sea abajo de la par.

Art. 12. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República ú otros con caución de los títulos de la deuda á que se refieren los artículos precedentes; podrá enajenar en todo ó en parte dichos títulos con autorización del Poder Ejecutivo; podrá contratar obras ó adquirirlas, mandar construir ó comprar materiales ó elementos para los servicios á su cargo, pagando con los títulos de la deuda á un tipo no inferior á noventa y cinco por ciento.

Art. 13. El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo depositará diariamente en el Banco de la República en cuenta corriente los fondos que recaude y tendrá derecho á girar en descubierto durante el primer año después de la vigencia de esta ley, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos. Vencido este plazo, el Directorio del Banco de la República decidirá el crédito á acordar para lo sucesivo.

Art. 14. Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios del puerto, una vez calculadas las amortizaciones de materiales, se destinarán:

A) Un 25 o|o á fondo de reserva.
B) 10 o|o á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
C) 65 o|o al mejoramiento de los servicios portuarios.

V

Del monopolio de los servicios portuarios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo queda facultado para decretar el monopolio de todos ó cada uno de los servicios del puerto, dando cuenta, en cada caso, á la Asamblea General.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, el Directorio de la Administración del Puerto podrá adquirir amigablemente ó por vía de expropiación los elementos de las empresas que actualmente funcionan en el puerto.

De las negociaciones concluídas deberá darse cuenta circunstanciada á la Asamblea General.

Art. 17. En caso de producirse la expropiación de todos ó una parte de los servicios portuarios por no haber llegado á un avenimiento amigable, el Directorio de la Administración Nacional del Puerto, con autorización del Poder Ejecutivo, iniciará el juicio de expropiación, declarándose al efecto aplicables los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, el 1.o y 2.o incisos del artículo 28, los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces, fecha 28 de Marzo de 1912.

Art. 18. A los efectos de esta ley declárase de utilidad pública la expropiación de los elementos y materiales que sean necesarios para la explotación de todos los servicios del puerto de Montevideo.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá adquirir por el precio de tasación pagado por la Administración del Puerto, los vapores ú otros elementos que no le sean necesarios á dicha Administración para destinarlos al servicio de resguardo y capitanías de puertos.

Por el importe de lo que sea adquirido por el Poder Ejecutivo, el servicio de interés y amortización estará á cargo de rentas generales.

Lo dispuesto en el presente artículo no permitirá exceder la suma autorizada en el artículo 10.

VI

Tarifas

Artículo 20. El Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo, con la autorización del Poder Ejecutivo, fijará las tarifas de los servicios portuarios.

VII

Disposiciones generales

Artículo 21. Regirán para la Administración del Puerto las disposiciones de la Carta Orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado á que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36, 37, en cuanto en cada caso se aplicara á las especiales funciones de la respectiva institución, y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

Las propuestas de empleados serán presentadas al Consejo por la Dirección de la Oficina de Tráfico.

Art. 22. La Administración del Puerto queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes ó impuestos nacionales ó municipales.

Art. 23. La Administración del Puerto entregará al Banco de la República para la cuenta corriente del Gobierno diez días antes de la fecha de los vencimientos respectivos, el importe que corresponda á los intereses y amortización de la deuda á que se refiere el inciso B) del artículo 10.

Art. 24. Los empleados y obreros de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo estarán comprendidos en los beneficios de la jubilación, de acuerdo con la ley de Octubre de 1904.

Los que hasta la fecha hayan prestado servicios en el Consejo de Administración del Puerto, podrán acogerse á los beneficios de dicha ley, reintegrando el montepío que corresponda.

La declaración del propósito de acogerse á la ley de jubilaciones se hará dentro del término de seis meses.

Art. 25. Los obreros del puerto que fueran separados ó se retiraran voluntariamente antes de los diez años de servicios, tendrán derecho á que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles les devuelva las sumas depositadas.

Art. 26. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general el asunto.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Como sabe el Honorable Senado, la iniciación de este asunto se relacionó con una cuestión de hecho y de trascendencias muy graves para el puerto de Montevideo,

y, como consecuencia, para la mayoría del comercio del país.

A raíz de la aplicación de la jornada de ocho horas, los propietarios de lanchas y remolcadores del puerto, después de haber gestionado quedar exentos del cumplimiento de esa ley, adoptaron la resolución de cumplirla en una forma que perjudicaba á la navegación. Según ellos, sus intereses no permitían proceder de otro modo, y desde luego, establecieron el horario para el servicio de lanchaje durante ocho horas del día, de manera que si á un buque á las 7 de la tarde, por ejemplo, le faltaba una tonelada por descargar, lo dejaban plantado hasta el día siguiente, porque, á juicio de ellos, habían terminado las ocho horas que autorizaba la ley; y, por más que en el decreto reglamentario se decía bien claro que, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley, en el servicio portuario podía trabajarse más de ocho horas continuas, siempre que no se excediera de 48 horas en el término de seis días, los propietarios de lanchas y remolcadores no querían acogerse á esa disposición, sino simplemente á las ocho horas diarias.

Los perjuicios que repercutirían sobre la navegación, tenían que traducirse en protestas contra el puerto de Montevideo. . . —(Apoyados).

. . . llegando las Compañías hasta la resolución, según se anunciaba, de no hacer más escala en este puerto, lo cual implicaba una situación muy grave.

Señor Varela Acevedo — Era inadmisible.

Señor Ministro — Era inadmisible porque era un procedimiento coercitivo para imponernos el no cumplimiento de una ley dictada por el Cuerpo Legislativo.

Señor Varela Acevedo—Que no debía admitirse por ningún concepto. —(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Ministro — En esa situación y siendo indispensable solucionar el punto, porque de lo contrario los perjuicios iban á hacerse sentir de inmediato, el Poder Ejecutivo patrocinó una solución de acuerdo con el Consejo del Puerto, que fué la de adquirir algunos elementos para hacer los servicios de lanchaje y remolques. Una Empresa, la de Pascual, ofreció en venta esos elementos. El Consejo del Puerto, de acuerdo con la ley de su organización, tiene autonomía para administrar su capital. De manera que, teniendo recursos, podía haber comprado esa Empresa y todas las Empresas sin sanción legislativa, pero sus recursos no le daban sino para hacer la compra de esta Empresa, á plazos, con una pequeña entrega á cuenta, de acuerdo con lo que podía disponer en ese momento, y ese fué el medio por el cual obtuvo el dominio de los elementos de la Empresa de Pascual y entró á hacer el servicio que las demás Empresas declaraban no poder realizar.

Desde luego, se comprobó lo más importante, desde el punto de vista moral para nosotros, que fué el de que podía cumplirse la jornada de ocho horas y realizar á toda hora los servicios del puerto de Montevideo, sin perjuicio para la navegación.—(¡Muy bien!)—(¡Muy bien!).

A raíz de este hecho, el Poder Ejecutivo no pudo menos de afrontar la resolución completa del problema, que era la nacionalización de estos servicios.

Esta idea era algo que flotaba en el ambiente desde que el país hizo el enorme sacrificio de gastar veintiséis millones en la construcción del puerto de Montevideo. Siempre fué una orientación de los Poderes Públicos la de que el puerto de Montevideo fuera en lo posible el más barato de toda la *América*, y también en lo posible un puerto en el que no hubiera trabas de ninguna clase, cosa que sólo se puede obtener cuando los servicios portuarios están en manos del Estado, que no trata de lucrar con ellos, sino de favorecer á todo el país, puesto que el país mismo, con el tributo de sus habitantes, ha costeado la obra y debe recibir en toda su plenitud los beneficios que de la obra se deriven.

En todas partes se ha visto, cuando se han hecho concesiones á Empresas particulares para las explotaciones del puerto, que no han demorado en arrepentirse de ello, porque esos puertos han resultado sometidos á una esclavitud durante los años de esa concesión; en virtud de las tarifas enormes que perjudican al comercio y á la navegación de esos puertos donde la explotación ha sido enajenada por el Estado.

Recientemente he tenido ocasión de ver, con motivo de la ley de modificaciones del impuesto al carbón, con datos suministrados por la casa Mann George, que en el puerto de Buenos Aires, cuyo servicio es del Estado, los derechos de puerto eran apenas de 0.19 por tonelada; y que en cambio, en el puerto de Rosario, donde es explotado por una Empresa particular, esos mismos derechos son de 0.42 por tonelada.

También es notorio lo ocurrido con el puerto de Río Grande, concedido á una Empresa particular, á fin de poder vencer esas dificultades que durante tantos años hicieron de ese puerto del Estado limítrofe un verdadero problema económico para la región Sur del Brasil. Una vez construído ese puerto por una Empresa particular, son tales las tarifas impuestas, que todos los beneficios que el comercio esperaba, resultaron anulados por la imposibilidad de afrontar el costo del servicio portuario.

El problema de lanchajes y remolques en manos de particulares tiene una serie de fases, todas ellas perjudiciales para el país.

Es sabido, señor Presidente, que la industria privada se defiende de todos modos y por los medios que tiene á su alcance; no podía el lanchaje resignarse á morir después de terminado el puerto de Montevideo, facilitando el atraque directo de los buques á los muros. Resultaba que muchas compañías siempre tenían algún motivo para mantener el régimen de no atracar á los muros de nuestro puerto.

Conozco unos antecedentes muy interesantes relativos á una gestión de la "Liga Defensa Comercial", en los cuales se demuestra que esta institución, una vez organizada, trató de verse libre de lo que más de una vez he llamado "la plaga del lanchaje": hizo circulares á todos sus socios para que se dirigieran á sus comitentes en Europa, en el sentido de que trataran de no cargar sus mercaderías sino en buques cuyas compañías dispusieran atracar á los muros del puerto de Montevideo. Porque es sabido que no sólo es más económica la operación del desembarque directo, sino que evita grandes perjuicios de robos y averías en las mercaderías.

Las contestaciones eran de las más curiosas que se pueden pedir.

Estos comerciantes que se dirigían á las compañías respectivas recibían como contestación: unos, que como sabían que era peligroso entrar al puerto de Montevideo, no disponían la entrada de sus buques; otros, que como era notorio que el puerto de Montevideo no tenía profundidad bastante, los buques no entraban, y los demás, que no tenían inconveniente en entrar, pero que, según los informes que tenían, apenas cabían dos buques en el puerto de Montevideo. De manera que mientras subsistieran esos inconvenientes, no habría medios de entrar; y otras compañías decían: no depende de nosotros el atracar al puerto de Montevideo, sino de nuestros agentes locales. Ellos son los que saben si es posible, cómodo y fácil el atracar. Sin embargo, la mayoría de los buques no atracaban, y es notorio que el lanchaje aplicaba tarifas que el comercio resistía con sobrada razón.

Resueltos á hacer el proyecto de nacionalización de lanchaje, se presentaba la cuestión de apreciar "a priori" el costo de todos esos elementos flotantes.

Según los datos que había pedido el Consejo á los interesados, resultaba que éstos estimaban sus flotas en un total de dos millones trescientos ochenta y siete mil pesos. Además, como en la expropiación proyectada se incluyó algunos varaderos y otros elementos auxiliares que no figuraban en este total, el Poder Ejecutivo calculó en dos millones y medio la deuda que había de emitir para el pago de todas esas expropiaciones, teniendo en cuenta no sólo eso, sino también alguna pequeña depreciación que pudiera experimentarse con la enajenación de los títulos.

Después de haber adquirido el Consejo del Puerto, en la forma que ya expresé, los elementos de la casa Pascual, todas las demás empresas se presentaron al Gobierno manifestando que deseaban vender sus elementos de servicios portuarios. El Gobierno les contestó que hasta que no se sancionara la ley no podía hacer ninguna clase de operaciones de esa naturaleza. Pero ellos declararon que como no estaban dispuestos á trabajar con el régimen de las ocho horas, les causaría muchos perjuicios, de tal forma que todos admitían que se les fuese aforando las embarcaciones y recibiéndolas el Consejo condicionalmente, teniendo en cuenta que en caso que la ley no se sancionase, se le reintegraría á ellos todas sus embarcaciones sin ningún gasto para el Gobierno. Es decir, que con todas esas empresas, cuyos elementos se están examinando y avaluando, no hay más compromisos que "ad referendums" para el caso de que el Honorable Cuerpo Legislativo sancione este proyecto.

En esa forma se ha ido aforando y clasificando las embarcaciones, no sólo de la casa Pascual, sino la de los señores Antonio y Manuel Lussich, y se estaba iniciando también la apreciación de las embarcaciones de la Sociedad Nacional de Lanchaje.

La primera tasación terminada, y que da una idea de la forma en que ha trabajado la Comisión Pericial, de dignísimos ciudadanos, que nombró el Poder Ejecutivo, aprecia la flota de Pascual en la suma de 305.000 pesos.

En los cálculos á que me he referido primero, — cuyo total es de 2.387.000 pesos, — antes esta casa había declarado un valor de 400.000 pesos, pero cuando se admitió el ofrecimiento en venta de sus elementos al Estado, aforaban sus embarcaciones y demás en 368.990 pesos; es decir, que la Comisión ha reducido ese precio en 63.500 y tantos pesos.

He tenido oportunidad de hacer oir hoy á los señores senadores doctor Varela Acevedo y doctor Antonio María Rodríguez unas explicaciones dadas por el inteligentísimo ingeniero Lasgoity respecto de la forma en que ha procedido la Comisión, técnicamente, para apreciar el valor de estas embarcaciones, y lo he hecho porque quiero que conste, si es posible, por la palabra de estos distinguidos senadores, en qué forma el Poder Ejecutivo se ha preocupado de que las avaluaciones hechas de estos elementos se hagan de una manera consciente y defendiendo en la mejor forma los intereses públicos.

Señor Varela Acevedo—¿Me permite, señor Ministro?

Efectivamente es exacto que el señor ingeniero Lasgoity nos ha dado á este respecto amplios informes. Nos ha mostrado un trabajo documentadísimo en que se estudia de una manera profunda la cuestión referente á la adquisición de la flota de Pascual. Pero, naturalmente, por tratarse de un trabajo de tal complejidad

y habiendo sido una explicación dada en momentos de entrar á sala, no puedo dar más que una impresión superficial, al decir que es un trabajo completo en el que he advertido que se ha llegado á soluciones finales por transacciones, más bien que por acuerdo absoluto entre las distintas Comisiones que tuvieron intervención en el asunto.

Señor Ministro — Comisiones no; miembros, los cuales son nueve.

Señor Varela Acevedo — O Subcomisiones.

Señor Ministro — No ha habido Subcomisiones, sino una Subcomisión que se denominó Inspectora, que tenía la misión de ver todas las embarcaciones una vez de puestas á examen. De manera que los demás han depositado su absoluta confianza en el informe de esta Comisión á la cual se le dió para base de trabajo lo siguiente, que conviene que conozca el Honorable Senado:

(Lee lo siguiente):

"Normas adoptadas para la inspección y tasación de las embarcaciones del tráfico del puerto.

REGLA GENERAL

Determinación por la Subcomisión tasadora del valor de toda embarcación en época normal, quedando al criterio de la Comisión en pleno el aumento ó disminución del total resultante para cada flota, de acuerdo con la situación actual mundial y la especial que para los lancheros resulta de las últimas leyes dictadas;

Artículo 1.o El buque será puesto en seco y vaciado y puesto en condiciones de ser visitado en todas sus partes. Si la Comisión lo exige, será sacado el forro interior en correspondencia con una hilada de planchas del casco, de manera que los peritos puedan inspeccionar minuciosamente la correspondiente superficie interna del casco. Si hay doble fondo, éste será abierto y bien limpiado.

Art. 2.o Cuando el buque esté así preparado, los peritos lo inspeccionarán en todas sus partes, tanto interiormente como exteriormente, y cuando lo crean conveniente verificarán el grueso de las chapas por medio de taladros, y harán constar en el informe todas las partes defectuosas y de grueso inferior á los 3|4 (tres cuartos) primitivos.

Art. 3.o La tolerancia de consumo de materiales hasta 1|4 (un cuarto) del espesor primitivo se admite sólo cuando el consumo tiene poca extensión y no disminuye sensiblemente la solidez de la estructura del casco.

Art. 4.o Será facultativo de los peritos hacer descubrir cualquier parte del casco que crean conveniente examinar.

Art. 5.o En las partes que la superficie interna del casco está cubierta de cemento ó de otro revestimento, y si éste es compacto y bien adherido, se puede evitar de picarlo y sacarlo.

Art. 6.o Cuando el buque tenga doble fondo, éste deberá ser probado por la presión producida por una columna de agua de una altura igual á la de la línea de inmersión del buque cargado.

Art. 7.o Todos los compartimentos estancos destinados á depósitos de agua serán probados por la presión de una columna de agua del vértice de la cual corresponde á dos metros sobre la capa del compartimento.

Arboladura

Artículo 8.o Los peritos examinarán diligentemente la arboladura, el velámen, las anclas, las cadenas, las amarras, la máquina del timón y su respectiva trasmisión, molinete, los guinches, los tubos, las bombas, las embarcaciones, haciendo desarmar lo que crean conveniente para mejor asegurarse del estado. La tolerancia de consumo en las cadenas de las anclas es de 1|5 (un quinto) de la sección primitiva.

Aparato-motor

Artículo 9.o Los peritos inspeccionarán cuidadosamente las máquinas principales y auxiliares, los propulsores, los accesorios y piezas de repuestos, haciendo desarmar todas las piezas que crean conveniente.

Art. 10. Las calderas principales y auxiliares, después de las visitas internas y externas, serán sometidas á la prueba hidráulica cuando los peritos lo crean necesario.

Art. 11. Será inspeccionado detenidamente el eje de la hélice.

Art. 12. Se supone que el barco, al visitarse para la inspección, tendrá la caldera y sentinas perfectamente limpias y no serán pintadas ni tapadas las distintas partes hasta que se ordene.

Art. 13. La Comisión calculará los gastos que originaría el vapor para colocarlo en condiciones de poder prestar servicios durante cinco años sin reparaciones.

Art. 14. Todos los gastos de limpieza, varada y de poner un barco en condiciones de ser visitado, corren por cuenta del vendedor.

Art. 15. La última prueba con los vapores, será en el agua y navegando á todo vapor, con todas las máquinas auxiliares funcionando por espacio de una hora y treinta minutos (una hora y treinta minutos)."

Es de hacer notar que todas las empresas, después de conocer los nombres de las personas que constituyen la Comisión pericial, — que son el ingeniero García de Zúñiga, director técnico del puerto; el ingeniero señor Lasgoity, Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado; el coronel Lyons, Capitán General de Puertos; el Presidente del Consejo de Administración del Puerto, don Luis Puig; el señor Gard y San Juan, Director del Tráfico; el capitán de corbeta José Aguiar y el teniente Schroeder, dos de nuestros marinos militares más ilustrados, el señor Pradell y el señor Baptista, — se presentaron con escritos al Ministerio de Hacienda sometiéndose en absoluto á la tasación que haga esa Comisión Pericial, sin derecho á ningún reclamo.

En el caso de la tasación de Pascual, esos señores se han declarado muy descontentos con ella, y han presentado un escrito haciendo consideraciones en el sentido de que, á su juicio, la tasación de 305.000 pesos era baja, y esperaban que se tuvieran en cuenta sus observaciones, pero, sin embargo, están comprometidos á aceptar la tasación de los 305.000 pesos que se ha hecho, y yo estoy seguro de que se convencerán los miembros de esa empresa de que la tasación es justa y perfectamente fundada en bases técnicas irrefutables.

En la misma forma se harán las tasaciones de todas las demás embarcaciones, y yo espero que no se llegará á más del total que predijo el Poder Ejecutivo, de dos millones y medio, sino siempre á alguna suma menor.

Hecho el cálculo minuciosamente de los rendimientos probables que tendrá el Directorio del Puerto con el servicio de todas estas embarcaciones, resulta que los ingresos probables, — sin calcular ingreso alguno por concepto de salvamente, pero en cambio calculando todos los gastos del mantenimiento de los elementos de salvataje, — serían: ingresos 1.319.000 pesos, y egresos 963.000 pesos, ó sea un excedente de 356.000 pesos. Siendo este un cálculo pesimista, permite notar lo siguiente: que tiene asegurado con exceso el servicio de la deuda qué se crea para la adquisición de estas embarcaciones. De manera que es una cosa notable el poder asegurar que no implica un sacrificio para el Estado, bajo ninguna forma, la adquisición de las flotas portuarias, pues no le costará más desembolso que el del interés y amortización de los títulos, y este servicio está asegurado por el rendimiento de los mismos elementos que se expropian.

Señor Arena — ¿Me permite?

Sería interesante que el señor Ministro desvirtuara una afirmación que se hace generalmente, de que no se concibe bien el uso de las lanchas con el atraque obligatorio. Porque se dice: "si va á haber atraque, si todos los buques van á atracar, ¿para qué queremos lanchas?

Señor Ministro — Respecto de ese punto, hay varias cosas que manifestar.

En primer lugar, que la tasación de las lanchas, según ya se ha hecho en las de la flota de Pascual y las que se harán en las demás, es relativa á esa misma situación á que se refiere el señor senador por Montevideo.

Así es que, — como ha podido notarlo el señor senador Varela Acevedo en las explicaciones dadas por el señor Lasgoity, — hay lanchas aforadas en un diez por ciento del valor, según la existencia que tienen y según su estado de conservación.

En segundo lugar, todas las lanchas podrán ser realmente utilizables dentro de la Administración del Puerto, pues tendrán aplicación en muchas formas, aun en formas en que no las empleaban las propias empresas. Por ejemplo: en transporte por medio de remolcadores. En estos últimos tiempos el Consejo ha estado haciendo operaciones de conducir productos nacionales á puertos argentinos en dos lanchas remolcadas por un vapor, y transportando de allí leña, — artículo de gran demanda, — que ha venido á ser muy solicitado en virtud de la carestía del carbón.

El Directorio del Puerto hará también servicio de cabotaje, en todas formas, que pueden ser útiles al país, sin perjuicio de los intereses empresarios, porque harán siempre una administración industrial.

Además, las lanchas van á servirle al Directorio del Puerto como depósitos flotantes, en todos los momentos de abarrotamiento de carga y descarga, que suelen ser frecuentes, y lo seguirá siendo una vez terminada la guerra europea.

En esa forma de depósitos flotantes nunca pudieron utilizarlas las empresas particulares sin menoscabo de los intereses del comercio, porque sucedía que muchas veces la carga destinada á determinado comerciante permanecía en las lanchas más de un mes, en virtud de que estaba depositada en el fondo de esas embarcaciones en momentos en que llegaba un buque con carga para descargar con urgencia, y, por falta de lanchas, se les depositaba toda esa carga sobre la que estaba en el fondo y se mantenía allí durante tanto tiempo, que el comercio, naturalmente, se perjudicaba.

El Directorio del Puerto de Montevideo, no se verá en esa situación, pero utilizará las lanchas como depósitos flotantes, para mantener livianos los depósitos terrestres, cuando resulten insuficientes, como es notorio que lo son, en cuanto hay un movimiento un poco excesivo, y también para despachar rápidamente á los buques en caso de hallarse ocupados los muros.

Por otra parte, las lanchas serán absolutamente necesarias en gran parte hasta que se haya construído el Mercado de Frutos, porque toda la exportación tiene que hacerse por medio de ellas.

Esto es todo lo que se me ocurre por el momento.

Señor Arena — Completamente satisfactorias las explicaciones.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 1.o al 9.o inclusive).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

Este artículos es uno de los que han sido modificados por la Comisión de Hacienda del Senado, y se ha leído en esa forma.

Se va á votar, en primer término, el de la Cámara.

Si fuera rechazado, se votará con la enmienda.

Señor Varela Acevedo — Hago moción, señor Presidente, para que se tome como base de la discusión las enmiendas propuestas por la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción de orden.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Así se hará.

Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda.

Señor Ministro — Podría leerse el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 10...

....

....

B) La suma de dos millones y medio de pesos en títulos de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán al Directorio en seguida de estar debidamente constituido."

Señor Gallinal—¿No debe decir "hasta la suma..."? Pregunto esto á la Comisión, porque con las declaraciones que ha hecho el señor Ministro, parece que no se van á emplear los dos millones. Así que mejor es facultarlo hasta dicha suma.

Señor Varela Acevedo—Advierto, señor Presidente,...

Señor Ministro—El sentido es igual.

Señor Varela Acevedo—... que se trata de constituir el capital de la Administración del Puerto.

Así es que, ¿quién será el que fijará hasta qué parte de los dos millones y medio se destinará para las lanchas y remolcadores?

Señor Ministro—El resto será el capital.

Señor Varela Acevedo—Esperamos que no se gaste todo; pero el resto será el capital.

Señor Ministro—Es verdad; tiene razón el señor senador.

Señor Presidente—¿No insiste el señor senador por Florida?

Señor Gallinal—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la enmienda de la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 11 á 26 inclusive).

El artículo 27 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

Continúa la orden del día.

De acuerdo con la resolución del Senado, se tratarán los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de pensión y cómputos.

Léase el asunto referente al señor Eduardo Zorrilla.

(Se leyó):

Eduardo Zorrilla

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á don Eduardo Zorrilla para jubilarse de inmediato con el sueldo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, cuyo puesto desempeñó, y de acuerdo con los años de servicios que justifica haber prestado á la Administración Pública, desde el 7 de Marzo de 1872 hasta el 9 de Mayo de 1886; desde el 4 de Diciembre de 1897 á 31 de Diciembre de 1903, y desde el 1.o de Septiembre 1902 hasta el 14 de Diciembre de 1906, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Señor Presidente — Están en primera discusión particular las modificaciones introducidas al proyecto por la Honorable Cámara de Representantes.

Se van á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.

Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión particular de todas las solicitudes de pensión y cómputo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la segunda discusión en todas las solicitudes de pensión y cómputo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto relativo al señor Arturo Menck.

(Se leyó):

"Arturo Menck

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial que se tomará como base para la jubilación de don Arturo Menck, el sueldo de cien pesos mensuales que percibe, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel F. Martínez.—Carlos Albín.—José Repetto."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado.

Léase el asunto referente á la señora Gumersinda Durán de Cancela.

(Se leyó):

"Gumersinda Durán de Cancela

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Gumersinda Durán de Cancela, de 84 años de edad, como lo comprueba el certificado que adjunta, de estado viuda, se presenta solicitando el traspaso de la pensión de trescientos cuarenta y cinco pesos anuales de que gozaba su hermana María, como hija del teniente Agustín Durán.

Cree la Comisión que, por equidad, debe aconsejarse la sanción del siguiente proyecto, por tener la peticionaria el mismo derecho de su fallecida hermana.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial á doña Gumersinda Durán de Cancela la pensión de trescientos cuarenta y cinco pesos anuales de que gozaba hasta su fallecimiento su hermana doña María Durán, como hija del teniente Agustín Duran.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 12 de Julio de 1916.

Carlos Albín. — José Repetto.
Angel F. Martínez."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

(*Continúa*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 17 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

14.a amortización

Fondo amortizante .... $ 22.770 03

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 700 00	L. Solari	57.50	$ 402 50
" 5.000 00	F. Desalvo...	57.90	" 2.895 00
" 5.000 00	J. C. Giuria...	58.00	" 2.900 00
" 28.300 00	M. Arana	58.38	" 16.521 54
$ 39.000 00			$ 22.719 04
Saldo para el próximo servicio..			" 50 99
			$ 22.770 03

(Promedio: 58.254 o|o)

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Miguel V. Martínez, Director.

231-v.jl.17.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3698

TANGLEFOOT

Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thum Company, Corporation, de la Ciudad Gran Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TANGLEFOOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Julio 11 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

235-v.ag.3.

ACTA N.o 3689



Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., por la Standart Varnish Works Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ELASTICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (barnices, barnices japonés y tintas de madera). — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 234-v.ag.3.

ACTA N.o 3659

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INTERNACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 10.a inclusive, 57.a, 58.a, 60.a á 79.a inclusive. —Montevideo, Junio 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 233-v.ag.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pereyra,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1124, y doña **Eva Bonomi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sergio Antonio González,** de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Nicaragua número 1680, y doña **Rosa Hermelinda Barbosa Quiroga,** de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Nicaragua número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Barón,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad austríaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle Miguelete número 1471, y doña **Fermina Ibarra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis G. Colombo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Otero s/n., y doña **Rosa Ghioldi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Otero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calvelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña **María Figueira,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Santomé,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 401, y doña **Micaela Martearena,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Rivera número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.26.

LUIS VAGO CATTANEO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado, "Testamentaría de María Antonia Gutiérrez", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattaneo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la sexta sección del Departamento de Flores, señalada con el número ocho en el plano levantado por los agrimensores Penot y Olivera Calamet, compuesta de cincuenta y una hectáreas, cuatrocientos cuarenta y dos metros, siete mil trescientos cincuenta y seis centímetros, que linda por el Norte con Modesta Rufina Gutiérrez; por el Sud con Zulima Gutiérrez; por el Este con doña Eloisa y don Fernando Gutiérrez, y por el Oeste con los señores Placeres Hermanos. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en su totalidad en la suma de tres mil seiscientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 3 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Oficina del rematador, calle Treinta y Tres número 1385. 236-v.ag.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

al comercio y al público que por convenio de 8 de Junio de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Brusoni y Lascano, y el activo y pasivo á cargo del socio señor Antonio Brusoni. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Antonio Brusoni. — Julio J. Lascano.
229-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio en general que, según documento pasado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender á don Francisco Villar el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, Avenida Brasil número 176. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1916. —Luis Molinari. — Francisco Villar.
230-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público, á los efectos que determina la ley de la materia, que por expiración de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, giraba bajo la razón de Cardona Hnos. y Cía., de la que formaban parte los señores Doroteo J. y Bartolo M. Cardona, José Ignacio Gallo y Gregorio Ripoll y Santos; constituyéndose una nueva sociedad bajo la firma de Cardona Hnos y Gallo, cesando de común y amigable acuerdo la participación que en nuestros negocios tenía el señor G. Ripoll y Santos.—Cardona, Julio 5 de 1916.—Doroteo J. Cardona. — B. Miguel Cardona. — José I. Gallo. — G. Ripoll y Santos.
228-v.ag.6.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los interesados que el pago de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio en curso 1916-1917 debe efectuarse en esta Oficina en los plazos quincenales siguientes, á saber:

Del 10 al 25 de Julio corriente, deberán abonarse los boletos numerados del 1 al 15.000.

Del 26 de Julio al 10 de Agosto, los boletos numerados del 15.001 al 25.000.

Del 11 de Agosto al 25 del mismo, los boletos numerados del 25.001 al 35.000.

Del 26 de Agosto al 10 de Septiembre, los boletos numerados del 35.001 al 45.000.

Del 11 al 25 de Septiembre, los boletos númerados del 45.001 al 55.000.

Del 26 de Septiembre al 10 de Octubre, los boletos númerados del 55.001 al 65.000.

Del 11 al 25 de Octubre, los boletos numerados del 65.001 al 75.000.

Del 26 de Octubre al 10 de Noviembre, los boletos numerados del 75.001 al 85.000.

Del 11 al 25 de Noviembre, los boletos numerados del 85.001 al 95.000.

Y desde el 26 de Noviembre, los boletos numerados del 95.001 en adelante.

El impuesto de alcantarillado se pagará, previa ó simultáneamente, con el de Contribución Inmobiliaria.

Los reclamos de aforo deberán interponerse durante los primeros plazos quincenales que correspondan.

Vencidos los respectivos plazos quincenales se aplicarán los recargos que establece la ley.

Se consideran primeros plazos cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición y cobro de cada grupo de 15.000 y de 10.000 boletos, y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará el recargo de dos por ciento establecido por la ley.

Los que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el impuesto en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Dirección.
149-v.jl.20.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana.
147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 10 del próximo mes de Agosto á las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría.
143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
111-v.jl.26.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
112-v.jl.26.

ACTA N.o 22

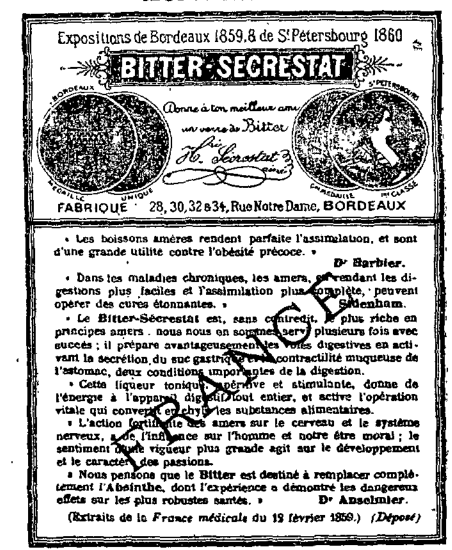


Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2642-v.jl.20.

ACTA N.o 3668



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
36-v.jl.22.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
128-v.jl.27.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
170-v.jl.29.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
92-v.jl.25.

ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
168-v.jl.29.

ACTA N.o 3641

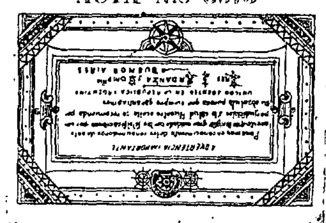
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

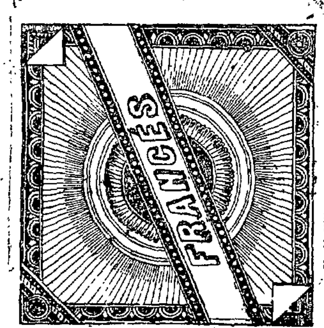
"CHAMPION"

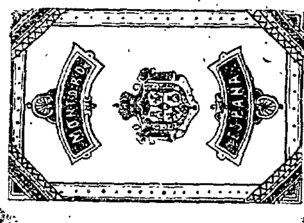
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
138-v.jl.28.

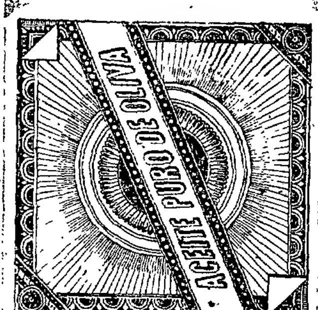
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3673







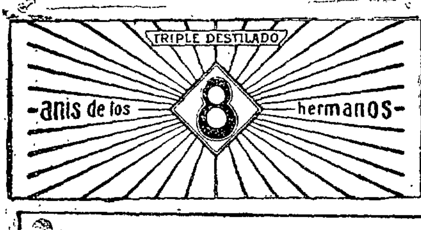


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Julián Ardanza y Armanteguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca.

"FRANCES" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 222-v.ag.2.

ACTA N.o 3685





Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 217-ag.2.

ACTA N.o 3705



Con fecha 13 de Julio de 1916, el señor Bernardo Aguerre, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 213-v.ag.2.

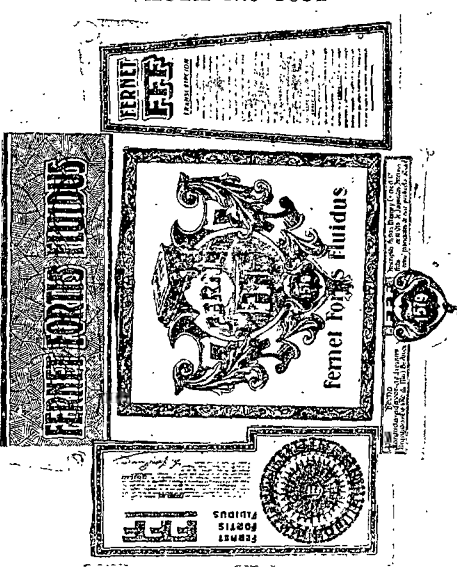
ACTA N.o 3695

Con fecha 8 de Julio de 1916, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, representado por los señores Koller y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"BON-TON-IVY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a (sombreros y artículos de sombrerería en general). —Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 221-v.ag.2.

ACTA N.o 3684



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"F. F. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (fernet).—Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 216-v.ag.2.

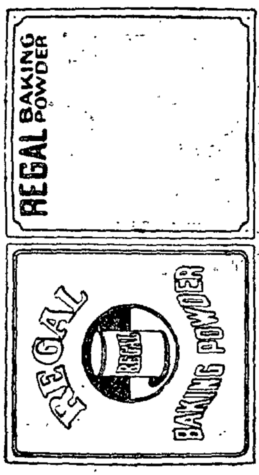
ACTA N.o 3652

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hugo Mariani, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SAL DE LA CHINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 215-v.ag.2.

ACTA N.o 3674



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Frank Tooley, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"REGAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 223-v.ag.2.

ACTA N.o 3672

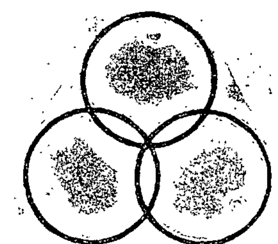


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Juan Tagliafico, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EXTRACTO DE BABBITT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 220-v.ag.2.

ACTA N.o 3671



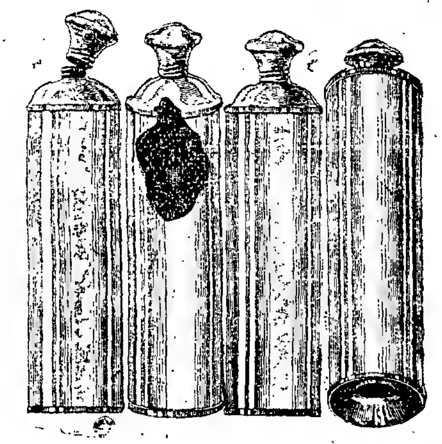
Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Breyer Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES AROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 219-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3683



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, (aceites comestibles). — Montevideo, Julio 6 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

202-v.jl.31.

ACTA N.o 3653



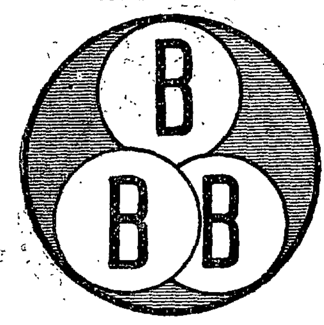
Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"BETIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a á 67.a, inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

194-v.jl.31.

ACTA N.o 3696



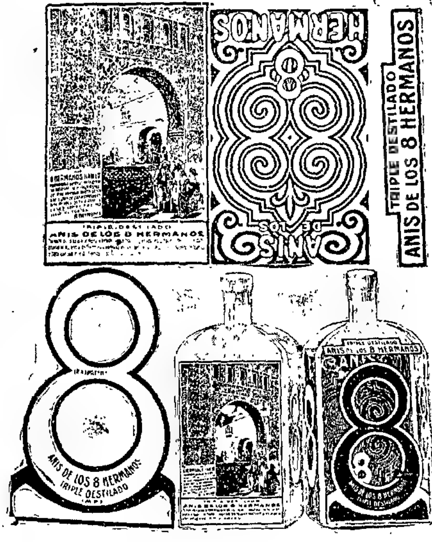
Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

160-v.jl.29.

ACTA N.o 3682



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

201-v.jl.31.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.28.

ACTA N.o 3687

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a; y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.27.

ACTA N.o 3692

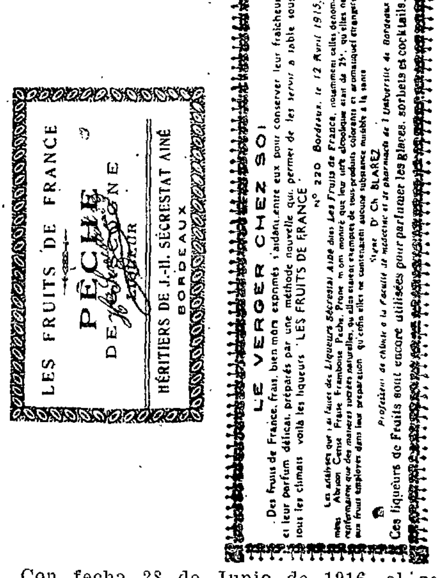
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.

"LA NUTRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

169-v.jl.31.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

35-v.jl.22.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

33-v.jl.21.

ACTA N.o 3635

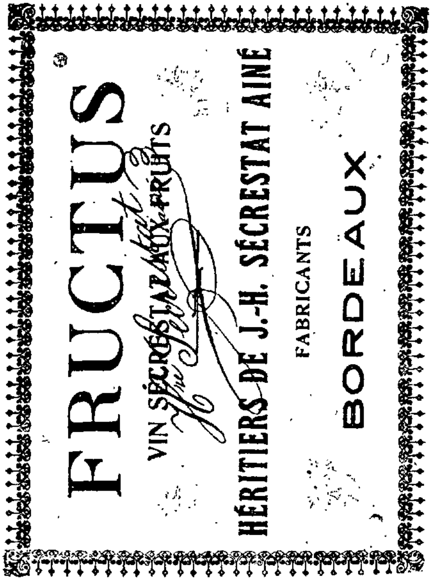
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

51-v.jl.24.

ACTA N.o 3669



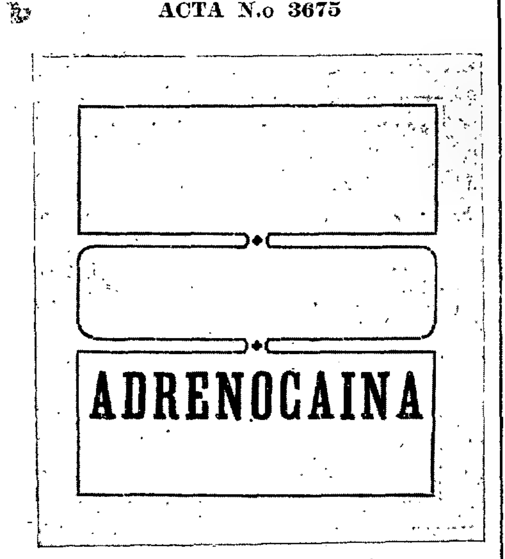
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

37-v.jl.22.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

38-v.jl.22.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

52-v.jl.24.

ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

84-v.jl.26.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

50-v.jl.24.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2633-v.jl.21.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

83-v.jl.26.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

34-v.jl.22.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

32-v.jl.22.

ACTA N.o 3657



Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2602-v.jl.19.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

66-v.jl.25.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

67-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

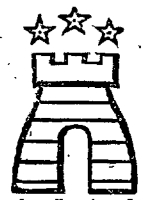
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.19.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.19.

ACTA N.o 3613

REMBRANDT



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.19.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.19.

ACTA N.o 3589



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.19.

ACTA N.o 3670

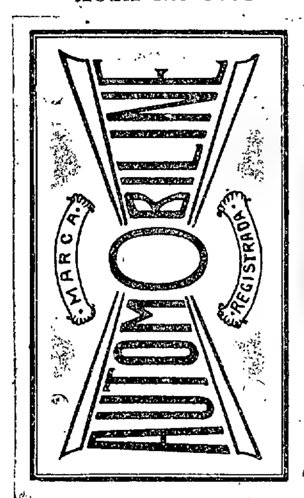


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. I. C. U."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 93-v.jl.26.

ACTA N.o 3703



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Manuel Güelfi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOBILINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites industriales). — Montevideo, Julio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 224-v.ag.2.

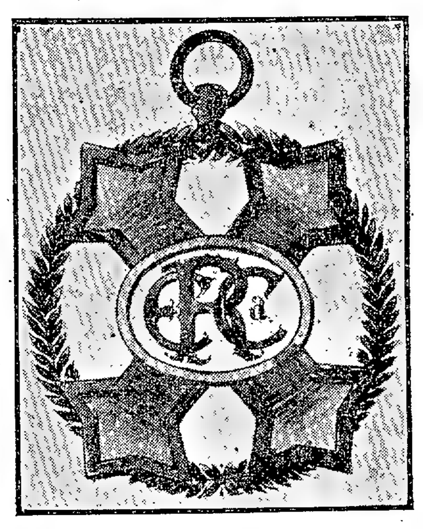
ACTA N.o 3643

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, han solicitado el registro de la marca:

"EL SUPERIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 200-v.jl.31.

ACTA N.o 3665

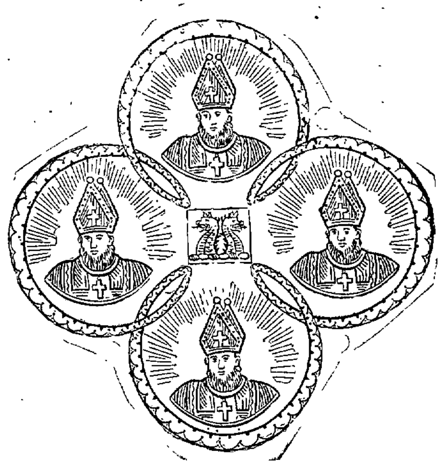


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.19.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.17.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3688



Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Cattaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 137-v.jl.28.

ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2643-v.jl.21.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 139-v.jl.28.

ACTA N.o 3642

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"THE MILWAUKEE LEADS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 195-v.ag.1.o.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CALZIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCO INGLESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

129-v.jl.27.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00
" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — **La Administración.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 5, del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 29 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 199-v.jl.29.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 198-v.jl.26.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección. 174-v.jl.28.

Intendencia G. del Ejército y Armada

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 20.000 esacarapelas nacionales para uso de tropa.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 210-v.jl.24.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 500 gruesas botones de metal, 100 gruesas botones de carozo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. Montevideo, Julio 7 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 152-v.jl.17.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 69.800 kilos fideos especiales.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 151-v.jl.20.

Estado Mayor del Ejército

(3.a DIVISION)

Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, se recibirán el día 30 de Julio á las 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — El Jefe de División.

204-v.jl.29.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría.

175-v.jl.25.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario.

2442-v.jl.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Venta de materiales

Habiéndose resuelto la venta de los siguientes materiales usados. 47.000 kilogramos de hierro, 25.000 kilogramos de zinc y 80 kilogramos de cobre aproximadamente, que se encuentran en los depósitos Municipales del Cerrito de la Victoria, la Dirección oye propuestas para su enajenación hasta el 21 del corriente á las 16, en que se abrirán, pudiendo los interesados asistir al acto.

Las propuestas deberán redactarse en papel sellado de $ 0.25, y presentarse en sobre cerrado; se establecerá precio por kilogramo de cada material. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — La Dirección.
189-v.jl.21.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de una claraboya, una vidriera y dos portadas á instalar en el patio del edificio municipal de Minas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 hasta las 16 y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Julio á las catorce, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Alfredo de León, Secretario.
140-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Enrique Keen**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Andes número 1472, y doña **Ofelia Emilia Lanza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Nobon Currás**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 867, y doña **Zulma Cabezudo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Sardiña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 875, y doña **Isabel Touriño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Satriani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 934, y doña **María Teresa Maione**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Morasso**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Teresa Calvasina**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Trabucchi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña **Josefina Guarnero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Antía Errandonea**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 361, y doña **Ema Celia Arló**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Alvarez Vázquez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1183, y doña **Josefa Ferreira Antelo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Manuela Somosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Zuazú**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña **Angela Viale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Modesto Alonso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1692, y doña **Felicia Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

beres; de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1515.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1739, y doña **Ema Pascuala Battaini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1791.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Carlos Ricci**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, ancido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1629, y doña **Josefina Amelia Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1520.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Moure**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña **Francisca López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzálo Ramírez número 1564.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña **María Espósito**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassanello**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545, y doña **Benita Paula Barone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1784.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacobo Schmidt**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1619, y doña **Herminda Viscaya**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1720.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pereyra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1274, y doña **Mercedes López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1381.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tudurí**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1526, y doña **Irene Elena Marenco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lema**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1489, y doña **María Angélica Gómez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1489.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seoane**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña **Consuelo Pallas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Agüero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña **Julia Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Climaco Alonso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 74, y doña **Robustiana Hernández**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Damacio Sagrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 64, y doña **Juana Evangelista Benítes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Chileno Grande (Durazno), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabriel Audicio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio número 11, y doña **Ercilia Formento**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 13 de Julio número 98.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña **Silveria Lozano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Antecona, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Filo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Borovi (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña **Martina Castelán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa Dotis (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gallero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Peralta**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.22.

En Maroñas y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Hermenegila Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Santos**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Fortuna Verano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos (España), domiciliado en Maroñas, y doña **Amanda Hernández**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Carlos Errache**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña **Eusebia de León**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Caley**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia (Entre Ríos), domiciliado en Maroñas, y doña **Aída Romanella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Castillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 147, y doña **Aurora Josefa Jaureguiberry**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo M. de Haedo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Aurora de Haedo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Villar**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 2723, y doña **Angela Canavesi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2783.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ambrosio Zugasti**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 1387 (1.a sección), y doña **Ana Beiso Lanza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Cocozza**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2030, y doña **Eusebia Isabel Hefs**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Barboni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 2645, y doña **Magdalena Cabrera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso de la Fuente**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña **María Cadaveira**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cambre (Coruña), domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Jaime Ferrer y Barceló**, de 69 años de edad, de estado divorciado, de profesión jubilado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Mallorca (Islas Baleares, España), domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1308, y doña **María Carmen Olivier y Riqué**, de 52 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia

de Barcelona, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gory**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata (Buenos Aires), domiciliado en la calle San Salvador número 2011, y doña **María Feliza Venditti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle San Salvador número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Catenaccio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1765, y doña **Francisca Arnó**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cadonzaro, domiciliada en la calle Sierra número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rojo**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña **Catalina Fuentes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1940, y doña **Pascualina Troconi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giardella**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña **Antonia De Vita**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Antonio Iannino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña **María Elena Ibarra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo; domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.21

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pacce**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña **Isabel Delli Santi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Basambió**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Colón, y doña **Irene de Santiago**, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1066.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aída Bengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Sieyro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña **Albina García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morcio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2499, y doña **Josefa Boche**, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mata**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1735, y doña **Victoria María Taglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermelino Alvarez Núñez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Justicia número 1855, y doña **Rosa Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Eusebio Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguelete número 2065, y doña **Angela Victoria Zino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Miguelete número 2065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge A. Heliane**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad árabe, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Aramburú número 1810, y doña **Nur Jacho**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad árabe, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Aramburú número 1813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **Adalina Cabrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Clarens**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Asunción Angela Giusti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Luisa Ibáñez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sancho**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en Nuevo París, y doña **Atanasia Chiribao**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urreati Bilbao**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en La Teja, y doña **Corina Fernández Cabrera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Ferreo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 170, y doña **Sara Reyes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Camino á la Barra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-vsep.28.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario. 2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Lannes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. —. Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 179-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrin ó Perren, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cóppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Medina de Felippone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 225-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teulet de Mongaston, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 226-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peirallo de Abella, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 206-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vaquer Sastre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 207-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueira ó Figueiras, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 208-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina y otros, sus sucesores ó causahabientes por prescripción", se cita, llama y emplaza á doña Ana María Bernardina y sus tres hijos María Guerrero, Manuel José y Bernardino de los Santos ó dos Santos, á José Manuel Santa Victoria, Joaquina de Santa Victoria y Ana Joaquina de Jesús, Joaquín Luis y Manuel Saturnino de Santa Victoria, á don Manuel José y Bernardino José de Oliveira ú Olivera y á todos los herederos (en caso de fallecimiento), sucesores, causahabientes ó cesionarios de todas las personas nombradas para que comparezcan por sí ó por apoderados dentro de 90 días á estar á derecho en el juicio que por prescripción le ha iniciado el señor Nicolás Oribe, con respecto á la fracción de campo situada en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, zona décima tercera, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, compuesta de ochocientas setenta y seis hectáreas, seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con la sucesión de don Antonio Miralles, por el Este con la margen derecha del gajo del arroyo Chuy, que separa de doña María Peluffo de Telles y las fracciones dos, tres y cuatro del plano hecho por el agrimensor don Francisco Román Mestre, plano que fué delineado en 15 de Abril del año en curso; por el Sur, donde forma ángulo agudo, y por el Oeste con don Pedro Méndez, la sucesión de don Bernardo Olivera y sucesión de Ramón Silveira; de cuyo inmueble fué vendedora doña Francisca J. Chaves de Noble, en su carácter de curadora de su marido incapaz, según lo menciona la escritura de venta agregada á estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles y emplazándoseles, también, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor, al sólo efecto de la publicación de los edictos.— Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eloy G. Pereira, Acutario. 188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 159-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Ploia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hácienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grañña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al pública que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Perdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.—Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Cehazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentadas por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 164-v.ag.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certefico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimaniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que trámita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|d. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o,o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales , á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos liez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Cansejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente: J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar

V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
53-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto.
2645-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Agustín Escorsell, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Moret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
186-v.ag.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio por ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á los herederos de doña Umbelina Castro de Pinto, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Arzeno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 7 de 1916.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
212-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal, Escribano Público.
2447-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por divorcio por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
133-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2599-v.jl.27.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público.
2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Teófilo Werner para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 6 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano.
192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Campañoni para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que consideránse con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos lós que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 135-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terrno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martinano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 23-v.ag7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Duraňona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vicini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario. 153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bondanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 154-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel José Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 130-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz; emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz. 2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olayo Agriela, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 209-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela Pais de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental; doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano. 6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano. 10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo aprcibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de désigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2603-v.jl.27.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2604-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2592-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2440-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
2560-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so peña de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.
21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Gûerrero, Actuario.
2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan, por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
162-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarreta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta. Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.
61-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
72-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
74-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concento se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2469-v.jl.20.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2261-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juvenal Nicolás Nin, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 150-v.jl.20.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. 43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades; pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación, y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes: Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud: Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que aislado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en está ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse las inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se

hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 141-v.ag.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino. 2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Eucleria, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scanabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquín, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2444-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBÓ

Embargo y ejecución

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos seguidos ante este Juzgado por la sucesión de don Jacinto Mencia contra Rosalino Ferrón, por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha veintidós de Febrero del corriente año, ejecución y embargo en una fracción de campo, compuesta de cuatrocientas cincuenta hectáreas, más ó menos, ubicada en Sopas: sexta sección judicial del Departamento del Salto, que linda con campos de don Juan Nicola, sucesión de don Marcos Ferrón y el camino que conduce de Sopas á Mataojo. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 211-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita dos Santos de Segovia, conocida también como Rita Severo de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 131-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifesarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Baibina Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.
2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

La casa calle San Eugenio esquina Guaviyú. Al mejor postor

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Adelina Parodi de Testaseca contra José Rama y Antonio y Gregorio Ribeiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Julio corriente á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado á inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana quinientos cuarenta y cinco de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, según plano levantado en veinte de Junio próximo pasado por el agrimensor don Lisandro J. Freire, de una superficie de 126 metros 27 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 49 centímetros de frente al Sud á la calle San Eugenio, 14 metros 83 centímetros al Este, teniendo frente, por formar esquina á la calle Guaviyú; 8 metros 54 centímetros al Norte, lindando con José Rama; 14 metros 84 centímetros al Oeste, confinando con don Andrés Deus. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 227-v.jl.29.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Ranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
29-v.ag.1.o.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de cientos once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

El miércoles 2 de Agosto próximo á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación. **Base de venta: 12.400 pesos.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 2, 3, 4, 5 y 8 de Agosto próximo, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA 2 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con el edifcio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA tres de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1215, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA 4 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubi-

cación: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 558, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Jerónimo Gavazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA 5 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Pichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA 8 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí, número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, ha sido habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 15 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

90-v.ag.8.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

40-v.jl.22.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Propiedad en construcción. — El sábado 29 de Julio á las 15 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Che Puigarnau y Picó, intestado", se hace saber al público que el día 29 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con el edificio en construcción y demás materiales existentes en ellos, señalados con los números siete, ocho, nueve y catorce de la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuestos de un mil cien metros ochenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Enero de mil novecientos siete, los que se deslindan así: los solares números siete y ocho, con seiscientos sesenta y cuatro metros ocho decímetros, miden quince metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte á la calle Estanzuela (hoy Avenida Gonzalo Ramírez), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con los solares nueve y catorce; por el Oeste, con el seis, y por el Sud, con el quince. El solar número nueve, con doscientos cuarenta y siete metros noventa y dos decímetros, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte á la Avenida Gonzalo Ramírez, por treinta y seis metros site centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar catorce; por el Este con los solares diez y trece, y por el Oeste con el ocho; el solar número catorce, con ciento ochenta y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este á la calle Magallanes, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, y linda por el Norte con los solares trece y nueve; por el Sud con el quince, y por el Oeste con el ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si así lo desea, puede hacerse cargo, en pago de parte del precio, de la hipoteca que hoy grava esa propiedad, hasta la suma de seis mil pesos al tipo actual de cotización en Bolsa de los correspondientes títulos nominales Serie D; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

203-v.jl.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste, calles Uruguay y Santa Rosa, respectivamente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

161-v.jl.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz.

146-v.ag.3.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.53; el 3.o, en $ 1.045.04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

101-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don *Antolín Franca*, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos

terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 2465-v.jl.18.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 88-v.jl.8-jl.31-v.ag.14.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
Graduación de créditos y remate

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el estado de graduación de créditos del concurso formado al comerciante de esta plaza don Lorenzo Cuiligotti, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su inspección por el término de diez días, á contar desde esta fecha. Además, se hace saber que el día cuatro de Agosto del corriente año y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Felipe González Pérez, se procederá al remate de los siguientes créditos activos á favor del fallido: uno por $ 85.02, adeudado por don Pedro Protti, y otro por $ 290.00, adeudado por Cosme Damián J. S. Olivera, devengando intereses, ambos créditos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 4 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 214-v.jl.31.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Isidro Mederos y Gabino Telechea contra doña Antonia Dittola, ejecución de hipoteca", á petición de Antonio y Julián Spagnolo, se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo á las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno ubicado en la manzana número once, de esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Simón del Pino, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lindando por el Norte con la calle Pantaleón Artigas, y por el Sur y Oeste con terrenos del exponente (según título). Se previene que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en el acto el diez por ciento de su importe en manos del Actuario, y que los títulos se encuentran en la oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 187-v.ag.12.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de panadería en la calle Pena número 24, sección Sayago, de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Dibueno y Guerra, quedando don Claudio M. Dibueno dueño de todos los bienes y créditos activos sociales. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Claudio M. Dibueno. — Eloy Guerra. 218-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Teodoro Kanderakis mi establecimiento de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1916. —Constantino Galazomati. 205-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Castelar núm. 97 (Barrio Garibaldi) y que giraba bajo el nombre de Loureiro y Esmoris, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Esmoris. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 11 de 1916.—Loureiro y Esmoris. 185-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público en general que he vendido, por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, todos los semovientes y enseres de la estancia "Santa Dominga", en Rolón, incluso marcas y señales de ganado, á favor de mi hijo don Manuel Jubín (hijo). Si alguno tuviere algo que reclamar deberá presentarse en el término legal á la casa de la Avenida 18 de Julio número 1779, donde se le satisfará su importe. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Manuel Jubín. — Manuel Jubín (hijo). 196-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti. 166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José d'Alessandro Saullo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "Elster Chemical Laboratory. — H. Beisso", con asiento en la calle Solís número 1517, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Oscar Rey. Los que se consideren con derechos contra dicha sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Francisco Grecó. — Hugo Beisso. — Oscar Rey O'Shanahan. — Juan G. Bula. 197-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor del señor José Antonio Ceriani la fiambrería sita en la calle Rivera números 2076 y 2078, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — David Larghi (hijo). 193-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti. 165-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía. 167-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión" y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E. Castellanos, Secretario. 176-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda. 158-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. 132-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández. 117-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda, mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves. 145-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Miguel Bastón. 116-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto. 98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2378. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo. 82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Soutullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez. 79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que, por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía. 65-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre. 56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales; se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez. 55-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo). 64-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando. 49-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor.—Francisco Seré. 15-v.jl.20.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi. 54-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que, como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Mariuci. 2-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández. 2626-v.jl19.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano", tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone. 2675-v.jl.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia. 2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía. 2557-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós. 39-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 24-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por *terminación de contrato y de común* acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo). 2422-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia. — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía. 2439-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-v.jl.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
Alliot Carlos

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbé Juan J.
Barreda Manuel
Begino Luis

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Espranza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
Citraro Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lantes María A. de
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
López Dolores P. D.
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Reboledo Manuela

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Alberto Hno.
Sosa José y Cía.
Tenreiro Rosa

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barrague Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridoni y Cía.
Firanza Luis
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillerm.
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Givogre.*

Jas. Olivera.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

173-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 40...	A. General Flores 3013.	M.	30 Octubre 1916
Profesor de Slojd:...	E. de A: de Varones...	V.	31 Diciembre 1916
	SAN JOSE		
Rural núm. 28......	Rincón de Cufré......	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 33......	San Gregorio.........	M.	31 Agosto 1916
2.o grado núm. 2.....	San José	M.	20 Julio 1916
2.o grado núm. 4.....	Ecilda Paullier.......	M.	31 Diciembre 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 46......	Paso del Rey........	M.	31 Octubre 1916
2.o grado núm. 5.....	Isla Mala............	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 12......	Sauce del Yi.........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.......	Paso de la Atahona...	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 12......	Costa del Yi.........	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16......	Sandú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 24......	Capilla de Farruco....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 11......	Los Tapes	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 15......	Maestre Campo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
	MINAS		
Rural núm. 13......	Tapes Chicos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 9.......	Barra de los Chanchos.	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 3.......	San Francisco	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 41......	Sauce	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 7.......	Mataojo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Sarandí de Gutiérrez ..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía, Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Caracoles	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Paso de Dutra	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 13......	La Salamanca	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 54......	Kilómetro 18 (D. Carlos)	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 34......	Abra del Alférez......	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Valizas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 10......	Ceibo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 53......	Costa de Pelota	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 42......	Rincón de los Yerbalitos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 15......	Paso de la Laguna....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 36......	Rosario	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 47......	Cerro Chato	M.	31 Octubre 1916
	CERRO LARGO		
Rural núm. 46......	Bañado de Medina....	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 3.......	Centurión	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales ...	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 9.......	Puntas del Quebracho..	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Cañada de los Burros..	M.	25 Julio 1916
Rural núm. 11......	Cañada sin Manga....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 27......	Guazunambí	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	San Diego	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	La Mina	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 40......	Cañada del Sauce	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 42......	Picada de los Viera ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 50......	Paso de M. de Yaguarón	M.	31 Diciembre 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	TACUAREMBO		
Rural núm. 40	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26	Paso de Bonilla	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 30	Costas de Achar	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 34	Carpintería	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 17	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 9	Chacras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22	Lunarejo	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13	Cerro de la Calera	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 18	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 2	Cuaró Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 13	Belén	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 19	Talas del Daymán	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 24	Corralitos	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33	Sopas (P. de Muñoz)	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11	Cañas	M.	31 Marzo 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 31	Celestino	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 43	Bella Vista	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40	Guichón	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 32	Parada Rivas	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 30	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1917
1er. grado núm. 10	Paysandú	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 41	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 12	La Palma	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24	Villa Gral. Borges	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 28	Coladeras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 30	Puntas de Rolón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16	Cuchilla de Navarro	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 20	Llovederas	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26	Sauce	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 25	Bellaco	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 21	Molles de Porrua	M.	31 Diciembre 1916
	SORIANO		
Rural núm. 22	Monzón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 18	Cololó	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 19	Cabelludo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 23	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 43	Puntas de San Juan	M.	31 Marzo 1917

102-pte.625.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178